



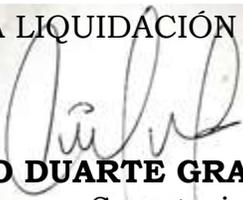
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono 2433206
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO No 2022-00131

El suscrito secretario del **JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, procede a elaborar la liquidación de las costas del proceso tal como se ordenó en providencia calendarada 29 de junio de 2022.

ÍTEM	FOLIO- CDNO	VALOR
Agencias en derecho.	CDNO 1 ARCHIVO 15	\$5.900.000.00
Agencias en derecho en segunda instancia		\$0.
Notificaciones	CDNO 1 ARCHIVO11	\$10.600.00
Publicaciones Edicto.		\$0
Honorarios Curador Ad litem.		\$0
Póliza Judicial		\$0
Recibo Oficina Registro Embargo		\$0.
Recibo Oficina Registro Certificado.		\$0
Gastos Secuestre.		\$0
Honorarios Perito.		\$0
Publicaciones Remate.		\$0
Otros.		\$0
TOTAL LIQUIDACIÓN.		\$5.910.600.00

HOY **01/08/2022** INGRESA EL PROCESO DE LA REFERENCIA PARA RESOLVER EN PUNTO DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ART.366 C.G.P.


DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario



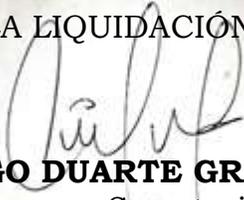
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono 2433206
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO No 2019-00614

El suscrito secretario del **JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, procede a elaborar la liquidación de las costas del proceso tal como se ordenó en providencia calendada 25 de enero de 2021.

ÍTEM	FOLIO- CDNO	VALOR
Agencias en derecho.	CDNO 1 ARCHIVO 18	\$9.796.000.00
Agencias en derecho en segunda instancia		\$0.
Notificaciones	CDNO 1 ARCHIVO 14-15	\$21.000.00
Publicaciones Edicto.		\$0
Honorarios Curador Ad litem.		\$0
Póliza Judicial		\$0
Recibo Oficina Registro Embargo		\$0.
Recibo Oficina Registro Certificado.		\$0
Gastos Secuestre.		\$0
Honorarios Perito.		\$0
Publicaciones Remate.		\$0
Otros.		\$0
TOTAL LIQUIDACIÓN.		\$9.817.000.00

HOY **01/08/2022** INGRESA EL PROCESO DE LA REFERENCIA PARA RESOLVER EN PUNTO DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ART.366 C.G.P.


DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario



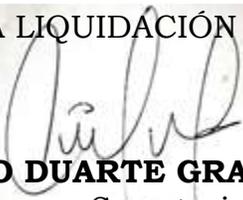
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono 2433206
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO No 2021-00442

El suscrito secretario del **JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, procede a elaborar la liquidación de las costas del proceso tal como se ordenó en providencia calendarada 29 de junio de 2022.

ÍTEM	FOLIO- CDNO	VALOR
Agencias en derecho.	CDNO 1 ARCHIVO 28	\$4.790.000.00
Agencias en derecho en segunda instancia		\$0.
Notificaciones	CDNO 1 ARCHIVO25	\$29.450
Publicaciones Edicto.		\$0
Honorarios Curador Ad litem.		\$0
Póliza Judicial		\$0
Recibo Oficina Registro Embargo		\$0.
Recibo Oficina Registro Certificado.		\$0
Gastos Secuestre.		\$0
Honorarios Perito.		\$0
Publicaciones Remate.		\$0
Otros.		\$0
TOTAL LIQUIDACIÓN.		\$4.819.450.00

HOY **01/08/2022** INGRESA EL PROCESO DE LA REFERENCIA PARA RESOLVER EN PUNTO DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ART.366 C.G.P.


DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono 2433206
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO No 2018-00441

El suscrito secretario del **JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, procede a elaborar la liquidación de las costas del proceso tal como se ordenó en providencia calendada 29 de junio de 2022.

ÍTEM	FOLIO- CDNO	VALOR
Agencias en derecho.	CDNO 1 ARCHIVO 25	\$2.000.000.00
Agencias en derecho en segunda instancia	CDNO 3 ARCHIVO 08	\$1.000.000.00
Notificaciones		\$0
Publicaciones Edicto.		\$0
Honorarios Curador Ad litem.		\$0
Póliza Judicial		\$0
Recibo Oficina Registro Embargo		\$0.
Recibo Oficina Registro Certificado.		\$0
Gastos Secuestre.		\$0
Honorarios Perito.		\$0
Publicaciones Remate.		\$0
Otros.		\$0
TOTAL LIQUIDACIÓN.		\$3.000.000.00

HOY **01/08/2022**, INGRESA EL PROCESO DE LA REFERENCIA PARA RESOLVER EN PUNTO DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ART.366 C.G.P.


DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono 2433206
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO No 2019-00771**

El suscrito secretario del **JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, procede a elaborar la liquidación de las costas del proceso tal como se ordenó en providencia calendada 22 de junio de 2022.

ÍTEM	FOLIO- CDNO	VALOR
Agencias en derecho.	CDNO 1 ARCHIVO 29	\$5.000.000.00
Agencias en derecho en segunda instancia		\$0.
Notificaciones	CDNO 2 ARCHIVO 10	\$2.000.000.00
Publicaciones Edicto.		\$0
Honorarios Curador Ad litem.		\$0
Póliza Judicial		\$0
Recibo Oficina Registro Embargo		\$0.
Recibo Oficina Registro Certificado.		\$0
Gastos Secuestre.		\$0
Honorarios Perito.		\$0
Publicaciones Remate.		\$0
Otros.		\$0
TOTAL LIQUIDACIÓN.		\$7.000.000.00

HOY **101/08/2022** INGRESA EL PROCESO DE LA REFERENCIA PARA RESOLVER EN PUNTO DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ART.366 C.G.P.


DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario



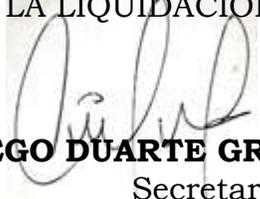
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono 2433206
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO No 2021-00134

El suscrito secretario del **JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, procede a elaborar la liquidación de las costas del proceso tal como se ordenó en providencia calendada 29 de junio de 2022.

ÍTEM	FOLIO- CDNO	VALOR
Agencias en derecho.	CDNO 1 ARCHIVO 26	\$30.000.000.00
Agencias en derecho en segunda instancia		\$0.
Notificaciones		\$0.
Publicaciones Edicto.		\$0
Honorarios Curador Ad litem.		\$0
Póliza Judicial		\$0
Recibo Oficina Registro Embargo		\$0.
Recibo Oficina Registro Certificado.		\$0
Gastos Secuestre.		\$0
Honorarios Perito.		\$0
Publicaciones Remate.		\$0
Otros.		\$0
TOTAL LIQUIDACIÓN.		\$30.000.000.00

HOY **01/08/2022** INGRESA EL PROCESO DE LA REFERENCIA PARA RESOLVER EN PUNTO DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ART.366 C.G.P.


DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario



Al contestar cite el No. 2022-01-586723

Tipo: Salida Fecha: 02/08/2022 07:43:12 AM
Trámite: 17002 - ESTUDIO, ADMISION, INADMISION O RECHAZO
Sociedad: 860001690 - AGENCIA DE ADUANAS Exp. 86949
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AVISO LIQ Consecutivo: 415-000128

AVISO LIQUIDACIONES

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO LEY 772 DEL 03 DE JUNIO DE 2020, POR EL CUAL SE ADOPTARON MEDIDAS ESPECIALES EN MATERIA DE PROCESOS DE INSOLVENCIA, CON EL FIN DE MITIGAR LOS EFECTOS DE LA EMERGENCIA SOCIAL, ECONÓMICA Y ECOLÓGICA EN EL SECTOR EMPRESARIAL Y, EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO IDENTIFICADO CON NÚMERO DE RADICACIÓN 2022-01-540317 DEL 16 DE JUNIO DE 2022.

AVISA:

1. Que por auto identificado con número de radicación **2022-01-540317 del 16 de junio de 2022**, esta Superintendencia de Sociedades, ordenó la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada de la sociedad **AGENCIA DE ADUANAS ALFONSO SENIOR Y CÍA. S.A. NIVEL 2.**, identificada con NIT **860.001.690**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, en concordancia con el Decreto Ley 772 de 2020.
2. Que en el mismo auto de apertura, fue designado de la lista de auxiliares de la justicia de esta Superintendencia, como liquidador de la citada sociedad, el Doctor **Bernardo Ignacio Escallón Domínguez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.287.274, a quien puede ubicarse en la dirección: **Calle 30A # 6-22 Oficina 3002 en Bogotá D.C., Teléfono Fijo: (601) 7022206, Celulares: 3106962164 - 3005527969, Correo electrónico: bescallon1@gmail.com**.
3. Que de conformidad con lo establecido en el numeral cuadragésimo octavo del auto de apertura, los acreedores de la sociedad deudora deberán presentar sus créditos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la desfijación del presente aviso, allegando prueba de su existencia y cuantía. Para el efecto los acreedores deberán presentar sus reclamaciones directamente ante el señor liquidador.
4. Que el presente aviso se fija a partir de la fecha por el término de diez (10) días hábiles en la Baranda Virtual de la Superintendencia de Sociedades, en la



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



página web del deudor, en su sede y en las de sus sucursales y agencias durante todo el trámite de la liquidación judicial simplificada.

5. Que el presente aviso se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales.
6. El presente aviso **SE FIJA** por el término de diez (10) días hábiles en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades, a partir del día **02 de agosto de 2022**, a las **8:00 a.m.**, y **SE DESFIJA** el día **16 de agosto de 2022**, a las **5:00 p.m.**



SINDY VANESSA OSPINA SANCHEZ

Secretario Administrativo del Grupo de Apoyo Judicial

TRD: Actuaciones
RAD: 2022-01-540317
CF M5539



Tipo: Salida Fecha: 2022-06-16 17:33:51
Tramite: 0 - ADMISION A LIQUIDACIÓN SIMPLIFICADA
Sociedad: 860001690 - ASENIOR Y CIA SA AGENCIA DE ADUANAS NIVEL2/-171.1_1311+
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES(((7419611)))
Destino: 860001690 ASENIOR Y CIA SA AGENCIA DE ADUANAS NIVEL 2
Folios: 11 Anexo: NO
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2022-01-540317

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Agencia de Aduanas Alfonso Senior y Cia. S.A. Nivel 2 en Liquidación

Proceso

Liquidación Judicial Simplificado

Asunto

Decretar el inicio de un proceso de liquidación judicial simplificado

No. de Proceso

2022-INS-858

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2022-01-339893 de 28 de abril de 2022, radicado a través del aplicativo Módulo de Insolvencia MI, la representante legal suplente de la Agencia de Aduanas Alfonso Senior y Cía. S.A. Nivel 2 en Liquidación, solicitó a este Despacho que se admita a la sociedad a un proceso de liquidación judicial.
2. Con Auto 2022-01-446763 de 19 de mayo de 2022, el Despacho inadmitió la solicitud y concedió el término para que la solicitante aportara la información requerida en dicha providencia.
3. Con memorial 2022-01-471223 de 26 de mayo de 2022, la solicitante dio respuesta a lo requerido por el Despacho con Auto 2022-01-446763 de 2022.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a un proceso de Liquidación Judicial Simplificada, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Sociedad comercial no excluida del régimen de insolvencia establecido en la Ley 1116 de 2006 y el Decreto 772 de 2020, por cuanto los activos reportados no superan los 5000 s.m.l.m.v.. El objeto social de la compañía, de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal, anexo AAN del radicado 2022-01-339893, es el de agenciamiento aduanero.	
2. Legitimación	
Fuente:	Estado de cumplimiento:

Art. 49, Ley 1116 de 2006	Si
Acreditado en solicitud:	
La solicitud fue presentada por la primer suplente del gerente, según radicado 2022-01-339893 y, ratificada por el gerente principal, según radicado 2022-01-471223 de mayo 26 de 2022 (Anexo AAD).	
3. Autorización del máximo órgano social	
Fuente: Autorización del máximo órgano social	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
Con la solicitud, radicada en esta Superintendencia el 28 de abril con el No. 2022-01-339893, la representante legal suplente aportó copia del Acta No. 110 que se levantó con ocasión de la reunión celebrada por el máximo órgano social el 28 de diciembre de 2021, en la cual consta que se adoptó por la totalidad de los asistentes, la decisión de liquidar la compañía en los términos de la Ley 1116 de 2006 (Anexo AAJ, folios 6 al 8).	
4. Cesación de pagos	
Fuente: Art. 49, párrafo 1º., Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
Con la solicitud, radicada en esta Superintendencia el 28 de abril con el No. 2022-01-339893, anexo AAK, la representante legal suplente aportó certificación en la que declara que la sociedad se encuentra en cesación de pagos y anexó relación de obligaciones vencidas, las cuales se encuentran suscritas por revisor fiscal y contador público.	
5. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años	
Fuente: Art. 49, párrafo 2º Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
Con la solicitud, radicada en esta Superintendencia el 28 de abril con el No. 2022-01-339893, la representante legal suplente remitió los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2019, 2020 y 2021 (Anexos AAB, AAL, AAP), los cuales están suscritos y dictaminados por revisor fiscal. Con radicado 2022-01-471223 de mayo 26 de 2022, anexo AAE, la representante legal suplente complementó dichos estados financieros.	
6. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Artículo 49, párrafo 2º., Ley 1116 de 2006; Párrafos 58 y 65 Decreto 2101 de 2016	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
Con la solicitud, radicada en esta Superintendencia el 28 de abril con el No. 2022-01-339893, la representante legal suplente remitió información financiera con corte 31 de marzo de 2022, anexo AAM, la cual está suscrita y dictaminada por revisor fiscal. Con radicado 2022-01-471223 de mayo 26 de 2022, anexo AAC, la representante legal suplente complementó dicha información financiera.	
7. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 49, párrafo 2º., Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
Con la solicitud, radicada en esta Superintendencia el 28 de abril con el No. 2022-01-339893, la representante legal suplente aportó relación de activos y pasivos de la sociedad, con corte 31 de marzo de 2022, en anexos AAA y AAG, la cual se encuentra suscrita por contador público y revisor fiscal.	
8. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
Con radicado 2022-01-471223 de mayo 26 de 2022 (anexo AAH), la solicitante allegó documento en el cual hace un recuento de las causas que originaron la situación de insolvencia de la sociedad, el cual está suscrito por revisor fiscal y contador de la sociedad.	

9. Cumplimiento deberes legales - Contabilidad	
Fuente: Art. 49, inciso final, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
Con radicado 2022-01-471223 de mayo 26 de 2022, la solicitante remitió certificación suscrita conjuntamente con revisor fiscal y contador de la sociedad, en la que manifiestan que "En cumplimiento de los deberes legales establecidos en el inciso final del numeral 8 artículo 49 la ley 1116, certifico que la sociedad lleva contabilidad regular de sus negocios y sus Estados Financieros de conformidad con las disposiciones previstas en el Decreto 2101 de 2016."	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la representante legal de la sociedad, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, para ser admitida a un proceso de liquidación judicial simplificado.

Considerando que los activos del deudor, de acuerdo con lo reportado por la representante legal en la solicitud, no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMLMV), este proceso se adelantará según lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 3 de junio de 2020, "Por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial."

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Decretar la apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificado de los bienes de la sociedad Agencia de Aduanas Alfonso Senior y Cia. S.A. Nivel 2 En Liquidación, identificada con NIT 860.001.690, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Este proceso se adelantará según lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 3 de junio de 2020, "Por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial."

Segundo. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en Liquidación Judicial".

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

Cuarto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

Quinto. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto serán ineficaces de pleno derecho.

Sexto. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable de la deudora o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

Séptimo. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (Ajuste al Patrimonio Liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral tercero de esa circular.

Advertir que, con la rendición de cuentas el exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Octavo. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, el informe de que trata el ordinal anterior, se presente la contabilidad con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con el artículo 12.4 del Decreto 772 de 2020.

Noveno. Advertir al exrepresentante legal que, no obstante, la apertura del proceso de liquidación judicial simplificado, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos sociales así como de los activos que reportó con la solicitud de liquidación judicial y todos aquellos de propiedad de la concursada, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles sociales.

Décimo. Ordenar al exrepresentante legal que remita al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. Los mismos se podrán remitir cargando los archivos a una nube de acceso compartido con la Entidad que ofrezca seguridad sobre su contenido.

Décimo primero. Advertir al exrepresentante legal que, el incumplimiento de las órdenes puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 s.m.l.m.v.), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo segundo. Advertir que el proceso inicia con un activo reportado, a 31 de marzo de 2022, de \$810.373.448. Se advierte que este valor será ajustado con base en el valor neto de liquidación y será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

Décimo tercero. Designar como liquidador de la sociedad concursada de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

NOMBRE	Bernardo Ignacio Escallón Domínguez
C.C.	79.287.274
CONTACTO	Dirección: Calle 30 A No. 6 – 22 Oficina 3002 Bogotá D.C. Correo electrónico: bescallon1@gmail.com Teléfono fijo: 601 7022206 Teléfono móvil: 3106962164

Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta los protocolos establecidos por esta Superintendencia, para su posesión.

Décimo cuarto. Advertir al auxiliar de la justicia que, con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; y de forma previa a la diligencia de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Así mismo, el liquidador debe cumplir con el envío de los reportes de información señalados en la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, que reglamentó el Decreto 065 de 2020, en cada una de las etapas allí señaladas.

Décimo quinto. Ordenar al liquidador que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 1074 de 2015). La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Décimo sexto. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 s.m.l.m.v.), sin superar el 6% del valor de los activos, de conformidad con el parágrafo del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006. Se advierte igualmente al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a

la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Décimo séptimo. Advertir que los gastos en que incurra el auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Décimo octavo. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Décimo noveno. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, proceda a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Vigésimo. Ordenar al liquidador que proceda a diligenciar y registrar ante Confecámaras el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes y, allegue el respectivo soporte al expediente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión.

Vigésimo primero. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo segundo. Ordenar al liquidador que presente una estimación de los gastos de administración del proceso de liquidación judicial, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo y los gastos de archivo, dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión. En cualquier momento, el liquidador podrá presentar ofertas vinculantes de venta de los activos condicionadas a la aprobación del inventario por parte del Juez del Concurso.

Vigésimo tercero. Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

Vigésimo cuarto. Advertir al liquidador que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, remita al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Vigésimo quinto. Ordenar al liquidador que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, comunique sobre el inicio del proceso de liquidación judicial simplificado a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.

Vigésimo sexto. Ordenar al liquidador que, una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

Vigésimo séptimo. Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo previsto para la presentación de créditos, cuenta con un plazo de quince (15) días para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la concursada, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo octavo. Advertir al liquidador que, en caso de que la sociedad (i) cuente con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y, (ii) no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

Vigésimo noveno. Advertir al liquidador que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, e inventario de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

Trigésimo. Ordenar al liquidador que, de conformidad con la Circular Externa 100–000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue estados financieros de fin de ejercicio por el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

Trigésimo primero. Advertir al liquidador que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

Trigésimo segundo. Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el

exrepresentante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Trigésimo tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

Trigésimo cuarto. Advertir que, en virtud del efecto referido en el ordinal anterior, el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Trigésimo quinto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Trigésimo sexto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo séptimo. Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

Trigésimo octavo. Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Trigésimo noveno. Requerir al liquidador para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- a. El estado actual del proceso de liquidación.
- b. Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- c. Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Cuadragésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad comunicar al liquidador designado la asignación del encargo, así como inscribir ésta en el registro mercantil. Líbrense los oficios correspondientes.

Librar los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

Cuadragésimo primero. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Cuadragésimo segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial simplificada, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la de la deudora, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite.

Cuadragésimo tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

Cuadragésimo cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de

Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

Cuadragésimo quinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad proceder con la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

Cuadragésimo sexto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial suministrar al liquidador, el número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

Cuadragésimo séptimo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Cuadragésimo octavo. Advertir a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Cuadragésimo noveno. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Quincuagésimo. Advertir a los acreedores garantizados que, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Quincuagésimo primero. Advertir a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que, todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

Quincuagésimo segundo. Advertir a los deudores de la concursada que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

Quincuagésimo tercero. Advertir a los interesados que el proceso de liquidación se tramitará ante el Grupo de Procesos de Liquidación Judicial Simplificada.

Notifíquese y cúmplase,

Paola Ávila Suárez

YULIETH PAOLA AVILA SUAREZ
Coordinadora Grupo de Admisiones

TRD: ACTUACIONES



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



PROCESO N° 11001310303620210031300

Bernardo Ignacio Escallón Domínguez <bescallon1@gmail.com>

Vie 5/08/2022 2:41 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR ACUSAR RECIBO

Señor

JUEZ JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: 1) PROCESO N° 11001310303620210031300 Demandante: BANCOLOMBIA S.A. Demandado: AGENCIA DE ADUANAS ALFONSO SENIOR Y CIA S.A. NIVEL 2 EN LIQUIDACIÓN

2) PROCESO DE LIQUIDACIÓN SOCIEDAD AGENCIA DE ADUANAS ALFONSO SENIOR Y CIA SA NIVEL 2 EN LIQUIDACIÓN Sigla: ASENIOR Y CIA SA AGENCIA DE ADUANAS NIVEL 2. en Liquidación Judicial Simplificada Nit: 860.001.690-7

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 86949

Asunto: AVISO (NOTIFICACIÓN) APERTURA PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL de la SOCIEDAD: SOCIEDAD AGENCIA DE ADUANAS ALFONSO SENIOR Y CIA SA NIVEL 2 EN LIQUIDACIÓN Sigla: ASENIOR Y CIA SA AGENCIA DE ADUANAS NIVEL 2. en Liquidación Judicial Simplificada Nit: 860.001.690-7.

Bernardo Ignacio Escallón Domínguez, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.287.274 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 61.597 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de liquidador de la **SOCIEDAD AGENCIA DE ADUANAS ALFONSO SENIOR Y CIA SA NIVEL 2 EN LIQUIDACIÓN Sigla: ASENIOR Y CIA SA AGENCIA DE ADUANAS NIVEL 2 en Liquidación Judicial Simplificada Nit: 860.001.690-7**, nombrado mediante Auto identificado con radicado número **2022-01-540317** del 16 de junio de 2022, de la Superintendencia de Sociedades, que ordenó la apertura del proceso de liquidación judicial Simplificada de la referida Sociedad, respetuosamente por medio del presente escrito me permito informarle lo siguiente, **a efectos de que su Despacho de cumplimiento a lo ordenado por el numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006:**

1. Que mediante Auto identificado con número de radicación **2022-01-540317** del 16 de junio de 2022, la Superintendencia de Sociedades, ordenó la apertura del proceso de liquidación judicial Simplificada de la SOCIEDAD AGENCIA DE ADUANAS ALFONSO SENIOR Y CIA SA NIVEL 2 EN LIQUIDACIÓN Sigla: ASENIOR Y CIA SA AGENCIA DE ADUANAS NIVEL 2 en Liquidación Judicial Simplificada Nit: 860.001.690-7, con domicilio en la Ciudad de Bogotá, en los términos previstos en el Decreto 772 del 03 de junio de 2020 (la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010), para cuyo efecto **acompañó copia del referido AUTO.**
2. Que conforme al numeral cuarto la representación legal de la sociedad en liquidación está en cabeza del suscrito, además en atención a la cesación de las funciones de los administradores ordenada en dicho numeral: *“Cuarto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.”*
3. Que en el mencionado auto se indicó en numeral *“Vigésimo quinto. Ordenar al liquidador que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, comunique sobre el inicio del proceso de liquidación judicial simplificado a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.*

Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficios.”

4. Que la Superintendencia de Sociedades fijó el correspondiente aviso el día **2 de agosto 2022** por lo que a continuación se transcribe el respectivo aviso:

5. Que en el citado auto también se indicó: *“Quincuagésimo. Advertir a los acreedores garantizados que, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.”*

6. También se indicó: *“Quincuagésimo primero. Advertir a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que, todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.”*

7. En consecuencia, si en ese Despacho Judicial existiere algún proceso de ejecución en contra de la sociedad EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, de manera atenta **le solicito remitir de manera inmediata al juez del concurso (Superintendencia de Sociedades) el respectivo expediente, previa aplicación del artículo 70 en caso de existir otros demandados.**

8. Igualmente **solicito poner a disposición del Juez de insolvencia, las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes propiedad del deudor. Así mismo, de existir dineros embargados deberán ponerlos a disposición de la Superintendencia de Sociedades en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No. 110019196110 a nombre del grupo de Liquidaciones.**

Se advierte que, para efectos de los títulos judiciales respecto del proceso de liquidación judicial simplificada de la sociedad Agencia de Aduanas Alfonso Senior y Cía. S.A. Nivel 2., el número de proceso es: **110019196110-02240786949.**

9. **No sobra recordar, que el efecto de la continuación de los procesos de ejecución por parte de su Despacho en contravención a lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, da lugar a la declaratoria de nulidad de las actuaciones posteriores a esta comunicación.**

10. **Finalmente, para efectos de la remisión deberán enviarse al Grupo de Liquidaciones de la Superintendencia de Sociedades, ubicado en la Avenida El Dorado No. 51-80 de la Actual Nomenclatura Urbana de Bogotá D.C. webmaster@supersociedades.gov.co,**

11. Así mismo, en atención al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 se recuerda que: *“las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual”.*

Informo Correo electrónico del suscrito liquidador para su respuesta: bescallon1@gmail.com

Igualmente, acompaño información del blog que se abrió para el presente proceso de liquidación judicial, el cual se puede consultar digitando la información completa <https://agenciadeaduanasalfonsoseniorliquid.blogspot.com>

Atentamente,

BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN DOMÍNGUEZ

ABOGADO

Tel: (57 1) (57 1) 4661433

Cel: (57) 3106962164 - 300 552 7969

Calle 30 A N° 6 – 22 Oficina 3002.

Bogotá D.C., - Colombia



**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
EQUIDAD JURÍDICA**

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

**CERTIFICACIÓN DEL FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN
PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**

Deudor

**MARIA FANNY SANDOVAL LEON
C.C. 52.108.072**

Bogotá, a los Diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). Se inicia la audiencia de negociación de deudas en el proceso solicitado por la señora **MARIA FANNY SANDOVAL LEON**, admitido el 28 de febrero de 2020, en la cual se llevaron a cabo las siguientes actividades,

CONSIDERACIONES

La señora **MARIA FANNY SANDOVAL LEON**, en su calidad de deudor, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias de conformidad a lo estipulado en el Título IV del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 1069 de 2015.

Aceptado el procedimiento de negociación de deudas, se realizó el correspondiente Control de Legalidad según lo dispuesto en el Artículo 132 del C.G.P. y, en el mismo sentido, se verificaron los supuestos de insolvencia de que trata del Artículo 538 del C.G.P. se estableció que:

1. El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta. Sobre esto no hubo ningún reparo de los acreedores.
2. Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores y por más de noventa (90) días.
3. El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
4. Analizada la solicitud presentada, se encontró ajustada a lo establecido en el Artículo 539 del C.G.P.

Previa citación, se llevó a cabo el inicio de la audiencia de negociación de deudas. En esta audiencia nuevamente se hizo Control de Legalidad según lo ordenado en el Artículo 132 del C.G.P. y se preguntó a las partes asistentes si tenían algún recurso contra el Auto de Admisión. Dado que no se presentó ningún recurso, quedó en firme.

VERIFICACION DEL QUORUM

De conformidad a la información suministrada por el deudor en su solicitud, se procede a verificar el quorum y la participación de los acreedores y se reconoce la personería jurídica a los apoderados que se presentan al proceso de negociación de pasivos, en los siguientes términos:

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	DERECHO DE VOTO
PRIMERA CLASE - FISCO		
SECRETARIA DE HACIENDA		0,72%
TOTAL ACREENCIAS PRIMERA CLASE - FISCO		
SEGUNDA CLASE		
PLAN ROMBO RENAULT-Sociedad Admisnitradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial.	AUSENTE	3,14%
TOTAL ACREENCIAS SEGUNDA CLASE		3,14%

Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center
Telefono: (1) 5309259 Celular: 310 769 8888
e-mail: ccequidadjuridica@gmail.com
Bogotá D.C.



**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
EQUIDAD JURÍDICA**

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

TERCERA CLASE		0,00%
GABRIEL GARZON MUNAR	AUSENTE	16,24%
TOTAL ACREENCIAS TERCERA CLASE		
QUINTA CLASE		
GABRIEL GARZON MUNAR,		3,92%
NELSON BLASQUEZ		3,79%
MARGOT POLOCHE	MARGOTH POLOCHE DE VARGAS CC. 41.531.877 TE.3204451285 margothpoloche@hotmail.com	1,27%
MARCOS BASTIDAS	MARCOS TULIO BASTIDAS BASTIDAS CC.12.990.939 TEL.3103029627 servimetalicasbastidas@gmail.com	5,28%
MAURICIO RINCON		3,25%
CODENSA. COLPATRIA SCOTIABANK		0,81%
INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S- INVERST S.A.S	MARGARITA SANTACRUZ CC.1.032.399.060 TP.291.050 TEL.3174367544 msantacruz@inverst.co	0,27%
DAVIVIENDA S.A.		0,68%
MARY LUZ JIMENEZ MORENO		34,51%
MARIA MONGUI		26,12%
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE		79,90%
TOTAL DE LAS ACREENCIAS		100%
ASISTENCIA DE LOS ACREEDORES		10,61%

No existiendo quorum suficiente para deliberar, pero habiendo sido citada esta audiencia en repetidas ocasiones se proceden a tomar la votación del tramite.

CONTROL DE LEGALIDAD

De conformidad a lo establecido en el Artículo 132 del Código General del Proceso se realiza control de legalidad con el objeto de sanear los vicios y errores que se hayan podido causar en el Auto de Admisión y, en este sentido, se les pregunta a los asistentes si tienen alguna consideración sobre el domicilio y la calidad de persona natural no comerciante de quien se presenta a este concurso con sus acreedores, a lo cual respondieron negativamente.

DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Paso seguido, según lo advertido en el numeral 1 del Artículo 550 del C.G.P., se corrió traslado a los acreedores de la existencia, naturaleza y cuantía de los créditos reportados por el deudor en su solicitud, los cuales quedaron definidos en su correspondiente clase, cuantía y con su derecho de voto, de la siguiente manera:

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	CAPITAL	CAPITAL ACTUALIZADO	DERECHO DE VOTO
PRIMERA CLASE - FISCO				
SECRETARIA DE HACIENDA		\$5.300.000	\$5.300.000	0,72%
TOTAL ACREENCIAS PRIMERA CLASE - FISCO		\$5.300.000	\$5.300.000	
SEGUNDA CLASE				
PLAN ROMBO RENAULT- Sociedad Admisnitradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial.	AUSENTE	\$23.184.640	\$23.184.640	3,14%
TOTAL ACREENCIAS SEGUNDA CLASE		\$23.184.640	\$23.184.640	3,14%
TERCERA CLASE				
GABRIEL GARZON MUNAR	AUSENTE	\$120.000.000	\$120.000.000	16,24%
TOTAL ACREENCIAS TERCERA CLASE		\$120.000.000	\$120.000.000	
QUINTA CLASE				
GABRIEL GARZON MUNAR,		\$29.000.000	\$29.000.000	3,92%
NELSON BLASQUEZ		\$28.000.000	\$28.000.000	3,79%

Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center
Telefono: (1) 5309259 Celular: 310 769 8888
e-mail: ccequidadjuridica@gmail.com
Bogotá D.C.



CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

MARGOT POLOCHE	MARGOTH POLOCHE DE VARGAS CC. 41.531.877 TE.3204451285 margothpoloche@hotmail.com	\$9.400.000	\$9.400.000	1,27%
MARCOS BASTIDAS	MARCOS TULIO BASTIDAS BASTIDAS CC.12.990.939 TEL.3103029627 servimetalicasbastidas@gmail.com	\$39.000.000	\$39.000.000	5,28%
MAURICIO RINCON		\$24.000.000	\$24.000.000	3,25%
CODENSA. COLPATRIA SCOTIABANK		\$6.000.000	\$6.000.000	0,81%
INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S- INVERST S.A.S	MARGARITA SANTACRUZ CC.1.032.399.060 TP.291.050 TEL.3174367544 msantacruz@inverst.co	\$2.000.000	\$2.000.000	0,27%
DAVIVIENDA S.A.		\$5.000.000	\$5.000.000	0,68%
MARY LUZ JIMENEZ MORENO		\$255.000.000	\$255.000.000	34,51%
MARIA MONGUI		\$193.000.000	\$193.000.000	26,12%
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE		\$590.400.000	\$590.400.000	79,90%
TOTAL DE LAS ACREENCIAS		\$738.884.640	\$738.884.640	100%
ASISTENCIA DE LOS ACREEDORES				10,61%

TRASLADO DE LAS OBLIGACIONES

Tal cual se ordena en el numeral 1 del Artículo 550 del C.G.P. se pone en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las acreencias y les pregunta si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por parte del deudor y si tienen dudas o discrepancias con relación a las propias o respecto de otras acreencias, tal cual se relaciona en el cuadro anterior.

NEGOCIACION

Determinado los capitales, la naturaleza y las cuantías de las obligaciones, se procedió con las propuestas de pago, quedando aprobada la siguiente fórmula de pago:

Que me sean condonados los intereses causados hasta hoy y no se sigan generando intereses a futuro, para pagar todas mis deudas en un plazo de sesenta (60) meses, de tal manera que la proyección de pago será esta:

Secretaria de Hacienda en una sola cuota para el día 6 de octubre de 2022, en efectivo o mediante consignación en el banco a la cuenta que este suministre, o en su defecto se consignará en las cuentas de depósitos del Banco Agrario de Colombia.

El Crédito prendario lo pagaré en cuarenta (40) cuotas mensuales iguales y sucesivas, la primera para el día 6 de octubre de 2023, hasta el día 6 de enero de 2024, en efectivo o mediante consignación en el banco a la cuenta que este suministre, o en su defecto se consignará en las cuentas de depósitos del Banco Agrario de Colombia por cuenta del juzgado que tramita el crédito hipotecario

El Crédito hipotecario lo pagaré en cuarenta (40) cuotas mensuales iguales y sucesivas, la primera para el día 6 de octubre de 2023, hasta el día 6 de enero de 2024, en efectivo o mediante consignación en el banco a la cuenta que este suministre, o en su defecto se consignará en las cuentas de depósitos del Banco Agrario de Colombia por cuenta del juzgado que tramita el crédito hipotecario.

A los demás acreedores Quirografarios, se les pagará en una (1) cuota en efectivo o en la cuenta bancaria que el acreedor indique, el día 6 de octubre de 2027, previamente al deudor o en su defecto los pagará y consignara en la cuenta de depósito judicial, esta propuesta sin perjuicio que mejore la capacidad de pago, como deudor podré hacer pagos adelantado, parciales o totales, pretendo inclusive vender el inmueble para pagar de contado.

Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center
Telefono: (1) 5309259 Celular: 310 769 8888
e-mail: ccequidadjuridica@gmail.com
Bogotá D.C.



**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
EQUIDAD JURÍDICA**

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Esta propuesta no alcanzo el quorum suficiente para obtener un acuerdo de pago.

Así las cosas,

En mi condición del Operador de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes, tal cual se indica en el numeral 11 del Artículo 537 del Código General del Proceso y dado que no se observan condiciones objetivas para el acuerdo:

RESUELVE

1. **DECLARAR** el fracaso de la negociación de pasivos promovida por la señora **MARIA FANNY SANDOVAL LEON**
2. **ORDENAR** el traslado del expediente al Señor(a) Juez Municipal de Bogotá a fin de que apertura el proceso de liquidación patrimonial en los términos del Artículo 563 del C.G.P.

Cúmplase,

ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA
Operador de insolvencia

Re: OFICIO 0744 PROCESO 2019-00290
EQUIDAD JURIDICA <ccequidadjuridica@gmail.com>
Jue 30/06/2022 2:20 PM
Para:

- Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Por medio de la presente nos permitimos dar contestación a su requerimiento anexando el acta de fracaso del proceso de la señora MARIA FANNY SANDOVAL LEON,

El mié, 29 jun 2022 a las 8:44, Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
(<ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono 2433206
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores

CENTRO DE CONCILIACION DE LA ASOCIACION EQUIDAD JURIDICA

La Ciudad

Proceso No. 110013103036 2019 00 290 00

Por medio del presente me permito remitir oficios con numero 0744 (a quien corresponda) con fecha del 16 de junio del 2022, proferido en el asunto de la referencia, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente;

JUZGADO 36 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 4 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

TEL. 2433206

CORREO ELECTRÓNICO: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

POR FAVOR ACUSE RECIBIDO

NOTA:

1. CONFORME AL DECRETO 806 DEL AÑO 2020, ES MENESTER INDICARLES QUE LOS CORREOS RADICADOS EN ESTA SEDE JUDICIAL, DEBERAN TENER COPIA A LAS PARTES INTERVINIENTES DENTRO DEL PROCESO.

2. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 111 DEL CGP, ME PERMITO REMITIR A TRAVÉS DE MENSAJE DE DATOS, LA PRESENTE COMUNICACIÓN.

3. LA ATENCIÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO ESTÁ COMPRENDIDA EN EL HORARIO DE 8:00 AM A 5:00PM.

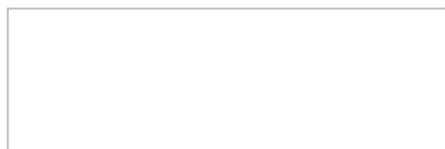
POR LO ANTERIOR, LAS COMUNICACIONES ENVIADAS POR FUERA DEL MISMO SERAN TENIDAS EN CUENTA AL DIA SIGUIENTE HABIL.

4 EL CORREO HABILITADO PARA REMITIR CUALQUIER COMUNICACIÓN ES AL ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. SI SE REMITE A OTRO CORREO ELECTRÓNICO NO SERÁ TENIENDO EN CUENTA.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

--

ASOCIACION EQUIDAD
JURIDICA
CENTRO DE CONCILIACION
3107698888



821116

Contraloría General de la República :: SGD 06-07-2022 10:47
Al Contestar Cite Este No.: 2022EE0115365 Fol:1 Anex:1 FA:1
ORIGEN 821116-DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO 2 / KATY CASTILLO ROJAS
DESTINO JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DIEGO DUARTE GRANDAS
ASUNTO RESPUESTA OFICIO NO. 0791
OBS

2022EE0115365



Doctor

DIEGO DUARTE GRANDAS

Secretario

JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Correo electrónico: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Respuesta oficio No. 0791 – Radicado CGR No. 2022EE0112924

REF: Proceso de Jurisdicción Coactiva No. J-1742

EJECUTADOS: **OLGA ISABEL CRISTANCHO MORALES**, con C.C. No. 35.466.338 y otros

ENTIDAD AFECTADA: **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**

Respetado Dr. Duarte:

En relación a su solicitud, en la cual solicita información sobre la ejecutoria del Auto No. 2203 del 20 de diciembre de 2017 y el Auto No. 284 de fecha 2 de septiembre de 2019 me permito informar lo siguiente:

El proceso de cobro coactivo No. J-1742 se inició con fundamento en el título ejecutivo integrado por el fallo con responsabilidad fiscal No. 2203 del 20 de diciembre de 2017, Auto N° 0091 del 31 de enero de 2018 y el Auto N° ORD-80112-0038-2018 del 28 de febrero de 2018, que de conformidad con la constancia secretarial de ejecutoria No. 040 de fecha 07 de marzo de 2018, quedó en firme y cobró fuerza ejecutoria el día **28 de febrero de 2018** (anexo).

En relación al Auto No.284 del 02 de septiembre de 2019 por medio del cual se libró mandamiento de pago, se advierte que fue notificado en debida forma a los ejecutados de manera personal y en fechas diferentes. La notificación del mandamiento de pago a La Previsora S.A., fue realizada de manera personal el día 01 de noviembre del 2019.

Así las cosas, notificado el mandamiento de pago a todos los ejecutados este Despacho, mediante Auto No. DCC2- 0063 del 05 de mayo de los corrientes, resolvió el recurso de reposición contra dicha providencia, quedando

pendiente por resolver las excepciones contra el mencionado mandamiento. En este orden de ideas, se tiene que a la fecha el Auto No.284 del 02 de septiembre de 2019 no se encuentra en firme.

Es de aclarar, esta dirección no expide constancia de ejecutoria de las providencias toda vez, que las mismas quedan en firme por disposición legal.

Cualquier inquietud adicional será atendida a través del correo electrónico mariacris.diaz@contraloria.gov.co

Cordialmente,



Katy Castillo Rojas
Directora de Cobro Coactivo No. 2 (E)
Unidad de Cobro Coactivo

Anexo: constancia de ejecutoria del fallo No. 2203 del 20 de diciembre de 2017 en un (1) folio.

Proyectó: María Cristina Díaz Anaya - Profesional Sustanciador 

Revisó: Claudia Montoya – Asesora de Gestión 01 (E)



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

80011- SECRETARÍA COMÚN

UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCION

CONSTANCIA SECRETARIAL DE EJECUTORIA

No. 040 de fecha 07 de marzo de 2018

Referencia:

Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal: UCC-PRF-019-2013

Número del Expediente Electrónico "SAE": 2014-04333

Entidad Afectada: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - REGIONAL LA
GUAJIRA

La Secretaría Común de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción de la Contraloría General de la República, expide esta Constancia Secretarial de Ejecutoria de conformidad con los términos especiales del Artículo 56 de la Ley 610 de 2000, respecto de la siguiente providencia:

El AUTO 2203 del 20 de diciembre de 2017, quedó en firme y cobró fuerza ejecutoria el día 28 de Febrero de 2018.

EL AUTO 2203 del 20 diciembre 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR, SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS Y SE CONCEDEN LAS APELACIONES SOLICITADAS EN EL PROCESO, notificado personalmente y por aviso, para que quede en firme y cobre fuerza ejecutoria es necesario que se decidan los recursos interpuestos en su contra y el grado de consulta ordenados en su parte resolutive.

AUTO 0091 del 31 de enero de 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR, SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS Y SE CONCEDEN LAS APELACIONES SOLICITADAS EN EL PROCESO, es notificado por anotación en lista de Estado No. 021 del 01 de febrero de 2018.

En Segunda Instancia, por medio del AUTO ORD-80112-0038-2018 del 28 febrero 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE GRADO DE CONSULTA Y SE RESUELVEN RECURSOS DE APELACIÓN DENTRO DEL PROCESO, se notificó por anotación en lista de Estado 042 del 02 de marzo de 2018, en esta providencia el Señor Contralor General de la República decide confirmar el auto 2203-2017.

De manera que los Autos 2203-2017, 0091-2018 y el ORD-80112-0038-2018 cobran fuerza ejecutoria una vez decididos los recursos interpuestos y el grado de consulta, esto ocurrió el 28 de Febrero de 2018.

La presente constancia, se expide en la ciudad de Bogotá, D.C, a los siete (07) días del mes de marzo del año Dos Mil Dieciocho (2018), de conformidad con la solicitud mediante oficio con radicado 2018IE0017440 recibido en secretaría común el 06 de marzo de 2018 del Despacho de la Contraloría Delegada Intersectorial 5 de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción.

SANDRA DEL PILAR ILLANOS MAYOR
Profesional Universitario asignado a Secretaria Común
Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción
Contraloría General de la República

Respuesta oficio No. 0791

Maria Cristina Diaz Anaya (CGR) <mariacris.diaz@contraloria.gov.co>

Jue 7/07/2022 11:25 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Claudia Patricia Montoya De Jaramillo (CGR) <claudia.montoya@contraloria.gov.co>; Katy Castillo Rojas (CGR) <katy.castillo@contraloria.gov.co>

 2 archivos adjuntos (147 KB)

Respuesta JUZGADO J-1742 F.pdf; ejecutoria.PDF;

Bogotá D.C.

Doctor

DIEGO DUARTE GRANDAS

Secretario

JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Correo electrónico: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Respuesta oficio No. 0791 – Radicado CGR No. 2022EE0112924

REF: Proceso de Jurisdicción Coactiva No. J-1742

EJECUTADOS: **OLGA ISABEL CRISTANCHO MORALES**, con C.C. No. 35.466.338 y otros

ENTIDAD AFECTADA: **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**

Respetado Dr. Duarte:

En archivo adjunto, se remite respuesta del Oficio No. 0791, para su conocimiento y fines pertinentes. Quedo atenta sobre el particular.

Cordial saludos,

Maria Cristina Díaz Anaya

Profesional sustanciador del proceso J-1742

IMPORTANTE: Este documento es propiedad de la Contraloría General de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio del Control Fiscal en Colombia, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Contraloría General de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Contraloría General de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la

Contraloría General de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Contraloría General de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.



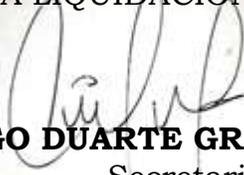
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono 2433206
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO No 2020-00235

El suscrito secretario del **JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, procede a elaborar la liquidación de las costas del proceso tal como se ordenó en providencia calendada 9 de noviembre de 2021

ÍTEM	FOLIO- CDNO	VALOR
Agencias en derecho.	CDNO 1 ARCHIVO 23	\$7.500.000oo
Agencias en derecho en segunda instancia		\$0.
Notificaciones		\$
Publicaciones Edicto.		\$0
Honorarios Curador Ad litem.		\$0
Póliza Judicial		\$0
Recibo Oficina Registro Embargo		\$0.
Recibo Oficina Registro Certificado.	CDNO 1 ARCHIVO 16	\$37.000.00
Gastos Secuestre.		\$0
Honorarios Perito.		\$0
Publicaciones Remate.		\$0
Otros.		\$0
TOTAL LIQUIDACIÓN.		\$7.537.000.oo

HOY **01/08/2022** INGRESA EL PROCESO DE LA REFERENCIA PARA RESOLVER EN PUNTO DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ART.366 C.G.P.


DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

Bogotá D.C., junio 29 de 2022

Señores

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

DIEGO DUARTE GRANDAS

Secretario

Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404

Teléfono: 2433206

ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Ciudad

Asunto: Atención a su solicitud de Información REF: 110013103036 2020 00 404 00
OFICIO 0731 - PROCESO 2020-00404

Respetados

Reciban un cordial saludo de la Caja de Compensación Familiar Compensar.

Con ocasión a su requerimiento radicado el 28 de junio de 2022, radicado mediante la solicitud CRM No. 04219819, me permito extender las validaciones realizadas conforme a los datos aportados en su misiva; destacando que para el caso en comento, no existen referencias que permitan allegar la información detallada.

Continuaremos atentos y en disposición de lo que requieran.

Atentamente,



CHRISTIAN EDWER CASTELLANOS ESPITIA

Apoderado general Compensar



RESPUESTA A SOLICITUD No. (04219819)

Bogotá, Junio 28 de 2022

Señor(a)
RAMA JUDICIAL
CL 72 # 7 - 96 PI 4 OF SEGURIDAD SOCIAL
Teléfono 3127011
BOGOTA D.C.

Respetado Señor(a):

Reciban un cordial saludo de Compensar, su Caja de Compensación Familiar.

De acuerdo con lo requerido en su comunicación radicada el 21 de junio de 2022, mediante la solicitud CRM No. 04219819, adjuntamos comunicación con la respectiva respuesta.

Notificamos que, también pueden radicar estas solicitudes de forma virtual en nuestra página web. Lo invitamos a radicarlas en el siguiente enlace:

<https://corporativo.compensar.com/Afiliaciones/soy-afiliado/caja-de-compensacion/radicar-novedad-afiliaciones>, desde allí podrá consultar sus inquietudes referentes a temas de Aportes, Vinculación y Tarjeta Compensar.

Reiteramos nuestra disposición al servicio, en caso de requerir más información, comedidamente les solicitamos comunicarse con nuestra Central Telefónica de Atención al Usuario 601 3077001 y con gusto allí aclararemos sus inquietudes, visitar nuestra página web www.compensar.com donde encontrarán más información o acceder a nuestro Chat Virtual.

Atentamente,

PAOLA ANDREA HERNANDEZ SAENZ
Analista Gestión de la Atención
Gestión información empresarial (GIE)

Bogotá D.C., 28 de junio de 2022

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario
Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404
Teléfono: 2433206
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Asunto: Solicitud de Información
REF: 110013103036 2020 00 404 00
OFICIO 0731
PROCESO 2020-00404

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Compensar Caja de Compensación Familiar.

Atendiendo la solicitud de información proyectada bajo el oficio en referencia, notificamos que, una vez realizada la validación en nuestras bases de datos, el señor ALVARO MIGUEL ANAYA VELEZ, identificado con CC. 92509864, no ha tenido vínculo alguno con Compensar Caja de Compensación Familiar.

Reiteramos nuestra disposición al servicio, en caso de requerir más información, comedidamente les solicitamos comunicarse con nuestra Central Telefónica de Atención al Usuario 3077001 y con gusto allí aclararemos sus inquietudes, visitar nuestra página web www.compensar.com donde encontrarán más información o acceder a nuestro Chat Virtual.

Atentamente,

Paula Andrea Ramírez
GESTIONAR INFORMACIÓN EMPRESARIAL
Elaboró: Paola Andrea Hernández Sáenz
Compensar



FOR-PGIE-067

REF: 110013103036 2020 00 404 00

NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificacionesjudiciales@compensar.com>

Mié 29/06/2022 12:53 PM

Para:

- Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetados doctores,

Reciban un cordial saludo, de manera atenta me permito adjuntar respuesta a la solicitud elevada por usted en días anteriores, sea esta la oportunidad para precisar que la información entregada corresponde a lo que registra en Compensar como caja de compensación familiar, en ese sentido podrán recibir un oficio adicional de lo que registra en Compensar como EPS.

Cordialmente,

Maura Elena Delgado Quintero

Secretaría General –Servicios Jurídicos

Av. 68 No. 49 A 47 Sede Empresarial Torre D Piso 3 Tel. 4280666 Ext. 14195

www.compensar.com

Lo mejor de lo que hacemos, es para quien lo hacemos.

Sincelejo, 21 de julio de 2022

Señor (a)
JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Medio de control: Proceso verbal
Demandante: La Previsora S.A Compañía de Seguros
Demandado: Vivian Jaqueline Cabrales de la Ossa y otros
Radicado: N° 11001-31-03-036-2021-00040-00

Asunto: Solicitud de suspensión del proceso por prejudicialidad.

Justa Rosa Escobar Acosta, Abogada en ejercicio, en calidad de apoderada judicial de la parte demandada señora **VIVIAN JAQUELINE CABRALES DE LA OSSA**, dentro de la oportunidad procesal, muy respetuosamente solicito a su señoría se sirva suspender el proceso de la referencia por prejudicialidad, en atención a que están plenamente configuradas las exigencias contenidas en el numeral 1º del artículo 161 del CGP, que a la letra consagra:

ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. *El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. (...).

Como todavía no se ha producido la sentencia, resulta pertinente y legal la solicitud de suspensión del proceso por prejudicialidad.

En el caso que nos ocupa la sentencia que deba dictarse depende, de manera necesaria, de lo que se decida en el proceso o medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO que la demandada VIVIAN CABRALES DE LA OSSA instauró en contra de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, ante el Tribunal Administrativo de Sucre, el cual cursa bajo el radicado No. 70001-23-33-000-2018-00236-00, siendo admitida a través de auto de fecha 30 de agosto de 2019, estando pendiente la fijación y realización de la audiencia inicial.

En dicha demanda se pidió:

1. Que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos: a) Auto N°.2203 del 20 de diciembre de 2017, por medio del cual se profirió fallo con responsabilidad fiscal, dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal número PRF-2014-04333 UCC-PRF-019-2013, proferido por la Contraloría Delegada Intersectorial 5 de la Contraloría General de la Republica; b) Auto No.0091 del 31 de enero de 2018, por medio del cual se resuelven recursos de reposición y se conceden apelaciones, proferido por el mismo funcionario; c) Auto de fecha 28 de febrero de 2018, por el cual se resuelven recursos de apelación y se decidió el grado de consulta, proferido por el Contralor general de la Republica, por estar viciados de nulidad por ilegalidad, falsa motivación, desviación de poder y violación al debido proceso.

2. Que, como consecuencia de la declaratoria de nulidad de los actos administrativos antes mencionados, a título de restablecimiento del derecho se ordene a la demandada la devolución de las sumas de dinero que haya pagado o llegare a pagar la demandante por concepto de la condena fiscal impuesta en el acto No.2203 de 20 de diciembre de 2017, en el cual se le declaró responsable fiscal, confirmada en los demás actos demandados.

3. Que, como consecuencia de la declaratoria de nulidad de los actos administrativos antes mencionados, a título de restablecimiento del derecho se ordene a la demandada suspender y cancelar y/o dar por terminado cualquier proceso de jurisdicción coactiva en contra de la demandante.

4. Que, como consecuencia de la declaratoria de nulidad de los actos administrativos antes mencionados, a título de restablecimiento del derecho se condene a la demandada a reconocer y pagar a favor de la demandante, a título de perjuicios de orden extrapatrimonial la suma equivalente a 100 SMLMV, por la grave afectación sufrida con ocasión de la sanción patrimonial impuesta.

(...)

Como puede notarse lo que se decida en dicho proceso judicial, que cursa en el Tribunal Administrativo de Sucre, tendrá incidencia directa en el presente proceso y, desde luego, en la sentencia, ya que si se declara la nulidad de los actos administrativos demandados, lo cual es muy probable, resultaría INOCUA una sentencia en su contra en este proceso judicial, porque ella NO TENDRÍA LA CALIDAD DE RESPONSABLE FISCAL y, por ende, no tendría por qué responder por un pago hecho por una compañía aseguradora, como garante, por el presunto detrimento patrimonial atribuido a los servidores públicos que fueron declarados responsables fiscalmente. Es entonces incontrovertible los efectos directos que tendría la sentencia proferida en el proceso de nulidad y restablecimiento en el proceso que nos ocupa, ya que no habría lugar a proferir una condena porque la

demandada no tendría la calidad de responsable fiscalmente y, por ende, no tendría por qué responder por pago alguno.

Por su parte, el artículo 162 del CGP, consagra:

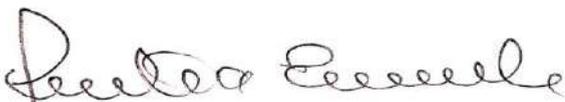
*ARTÍCULO 162. DECRETO DE LA SUSPENSIÓN Y SUS EFECTOS.
Corresponderá al juez que conoce del proceso resolver sobre la procedencia de la suspensión.*

La suspensión a que se refiere el numeral 1 del artículo precedente solo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia. (...)

Con base en la exigencia de esta norma, tal requisito está acreditado en este proceso, ya que, con el escrito de contestación de la demanda, aportamos la prueba de la existencia del proceso que determina la suspensión pretendida: **a)** el memorial de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, y **b)** La copia de la providencia de admisión de la misma por el Tribunal Administrativo de Sucre.

Conforme lo anterior, reitero nuestra solicitud de suspensión del proceso por prejudicialidad, ya que están dados los elementos fácticos y jurídicos exigidos en la norma legal antes mencionada.

Atentamente,



Justa Rosa Escobar Acosta

C.C. No. 64.579.021 de Sincelejo (Sucre)

T.P. No. 105.232 del C.S de la J.

**Solicitud de suspensión del proceso Verbal de la Previsora Vs Vivian Cabrales .Rad:
2021-00040-00**

Justa Rosa Escobar Acosta <jrescobar77@yahoo.es>

Jue 21/07/2022 2:18 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Pabon Abogados <pabonabogados@gmail.com>;notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
<notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>

Señor (a)

JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Medio de control: Proceso verbal

Demandante: La Previsora S.A Compañía de Seguros

Demandado: Vivian Jaqueline Cabrales de la Ossa y otros

Radicado: N° 11001-31-03-036-2021-00040-00

Asunto: Solicitud de suspensión del proceso por prejudicialidad.

Respetuoso saludo.

En archivo adjunto envío solicitud de suspensión del proceso verbal promovido por por La Previsora S.A contra la señora Vivian Jaqueline Cabrales de la Ossa. Así mismo, me permito informarle que este correo fue enviado con copia a los correos conocidos de las partes.

Atentamente,

Justa Rosa Escobar Acosta

Abogada



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono 2433206
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO No 2019-00441

El suscrito secretario del **JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, procede a elaborar la liquidación de las costas del proceso tal como se ordenó en providencia calendada 12 de julio de 2022.

ÍTEM	FOLIO- CDNO	VALOR
Agencias en derecho.	ARCHIVO 54 CDNO 1	\$26.000.000.00
Agencias en derecho en segunda instancia		\$0.
Notificaciones	ARCHIVO 09CDNO 1	\$31.000.00
Publicaciones Edicto.		\$0
Honorarios Curador Ad litem.	ARCHIVO 49 CDNO 1	\$250.000.00
Póliza Judicial		\$0
Recibo Oficina Registro Embargo	ARCHIVO 3 CDNO 3	\$37.500.00.
Recibo Oficina Registro Certificado.		\$0
Gastos Secuestre.		\$0
Honorarios Perito.		\$0
Publicaciones Remate.		\$0
Otros.		\$0
TOTAL LIQUIDACIÓN.		\$26.318.500.00.

HOY **01/08/2022**, INGRESA EL PROCESO DE LA REFERENCIA PARA RESOLVER EN PUNTO DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ART.366 C.G.P.


DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono 2433206
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO No 2019-00245

El suscrito secretario del **JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, procede a elaborar la liquidación de las costas del proceso tal como se ordenó en providencia calendada 6 de julio de 2022.

ÍTEM	FOLIO- CDNO	VALOR
Agencias en derecho.	ARCHIVO 53 CDNO 1	\$2.000.000.00
Agencias en derecho en segunda instancia		\$0
Notificaciones		\$0
Publicaciones Edicto.		\$0
Honorarios Curador Ad litem.		\$0
Póliza Judicial		\$0
Recibo Oficina Registro Embargo		\$0.
Recibo Oficina Registro Certificado.		\$0
Gastos Secuestre.		\$0
Honorarios Perito.		\$0
Publicaciones Remate.		\$0
Otros.		\$0
TOTAL LIQUIDACIÓN.		\$2.000.000.00.

HOY 01/08/2022, INGRESA EL PROCESO DE LA REFERENCIA PARA RESOLVER EN PUNTO DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ART.366 C.G.P.


DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

504

Bogotá D.C., 17 AGO 2022 de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103035 2004 00 157 00

Previo a resolver de fondo la solicitud de levantamiento de patrimonio de familia, se requiere al adjudicatario para que allegue certificados de tradición y libertad de los inmuebles, identificados con folios de matrículas Nos 50N-20228128 y 50N-20228069.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 31 hoy 18-Ag-22 a las 8:00 A.M.
DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

640

Bogotá D.C., 17 de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103035 2015 00 647 00

En atención al escrito visto a folios 635 a 638, y de conformidad con el inciso primero del Art. 461 del Código General del Proceso, el despacho, Resuelve:

1.- DECRETAR la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- DECRETAR el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. **OFÍCIESE.**

3.- De existir, por secretaría entréguese a la parte demandada los dineros existentes dentro del presente asunto.

4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPASE

La Juez:


MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 30 hoy 18-Ag-22 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., 7 AGO 2022 de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103035 2015 00 808 00

Agréguese a los autos la rendición de cuentas efectuada por el secuestro CARLOS ALBERTO GARNICA GUEVARA, y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno.

Por lo anterior y como quiera que no obra la materialización de la diligencia de secuestro, secretaría, requiera al Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá, para que a la mayor brevedad posible, informe el trámite dado al Despacho Comisorio No 0029-2019. Remítase copia del citado documento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. ~~31~~ hoy ~~18-08-22~~ a las 8:00 A.M.
DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., 7 AGO 2022 de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2017 00 068 00

Atendiendo la solicitud que precede, relacionada con el reconocimiento de honorarios de abogado en la respectiva liquidación de costas.

Como el eje de la controversia se circunscribe a determinar si en verdad el monto de los honorarios pactados debe o no hacer parte de las costas procesales, como lo reclama el interesado.

Para efectos de dilucidar el tema sometido a nuestra consideración, se torna en referente obligado el artículo 365 del Código General del Proceso que, en su ordinal 1° prevé que, en los procesos civiles y en las actuaciones posteriores a aquéllos en que haya controversia, se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien le haya sido resuelto de manera desfavorable el recurso de apelación.

Pues bien, el concepto de las costas procesales es género que incluye dos especies, pues de un lado se encuentran las expensas ocasionadas por el desarrollo del procedimiento, y de otro, las agencias en derecho, las cuales no tienen función distinta que la de erigirse en compensación económica de la gestión procesal de la parte y se otorgan a ésta y no a su apoderado. Debe tenerse claro, eso sí, que este concepto difiere de los de los honorarios.

Según nos lo ha enseñado la Corte Constitucional, *"se entienda por costas procesales los gastos que se deben sufragar en el proceso; la noción incluye las expensas y las agencias en derecho. Las expensas son las erogaciones distintas al pago de los honorarios del abogado, tales como el valor de las notificaciones, los honorarios de los peritos, los impuestos de timbre, copias, registros, pólizas, etc. Las agencias en derecho corresponden a los gastos por concepto de apoderamiento dentro del proceso; que el juez reconoce discrecionalmente a favor de la parte vencedora atendiendo a los criterios sentados en el numeral 3° del artículo 393 del C.P.C.; a hoy numeral 3° artículo 366 del C.G.P. y que no*

12/2

Q



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

necesariamente deben corresponder a los honorarios pagados por dicha parte a su abogado".¹ (Negrillas del juzgado).

La misma Corporación ha sentenciado que, aunque las agencias en derecho representan una contraprestación por los gastos en que la parte incurrió para ejercer la defensa judicial de sus intereses, es el juez quien, de manera discrecional, fija la condena por este concepto con base en los criterios establecidos en el numeral 3º del artículo 393 del C.G.P. (...) y que dicha condena, se repite, *"no corresponde, necesariamente, a los honorarios efectivamente pagados por la parte vencedora a su apoderado"*.²

Del anterior criterio que comparte la Corte Suprema de Justicia y, por supuesto, este juzgado, se desprende que la condena en costas que valga destacar, pertenecen a la parte y no al apoderado, con lleva dos rubros entre los cuales no queda margen para la confusión. Uno, las expensas que constituyen gastos distintos al pago de los honorarios del abogado y otro, las agencias en derecho, que corresponde a los gastos por concepto de apoderamiento dentro del proceso, pero que *"no corresponden, necesariamente, a los honorarios efectivamente pagados por la parte vencedora a su apoderado"*.

Clarificado entonces, que las agencias en derecho no corresponden, ni pueden asemejarse a honorarios, puesto que aquellas corresponden a los gastos surgidos con ocasión del proceso y necesarios para su desarrollo, pero distintos al pago de apoderados, la conclusión a la que debe arribarse, es a la de que, los honorarios pactados entre la parte y el apoderado que lo representa en un proceso como el que aquí nos ocupa, no pueden hacer parte de las costas procesales.

En efecto, si los honorarios constituyen los ingresos percibidos en dinero o en especie en desarrollo de una labor en donde el factor intelectual es determinante, y que se ejecuta sin subordinación, es decir aquella retribución pactada expresamente por las partes de un contrato de mandato o de

¹ Sentencias T-342 de 2008 y C-539 de 1999, entre otras.

² Ibidem.

³ CSJ, Cas. Civil, Auto. jun. 28/95, Exp.4571, M.P. Héctor Marín Naranjo



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

123

prestación de servicios, por la actividad del mandatario, dicho pacto de honorarios, no puede vincular al juez, sino a las partes de dicho convenio.

Es cierto, que el funcionario judicial debe condenar en las costas del proceso; sin embargo, no puede desconocer que las agencias en derecho, que hacen parte de dichas costas, corresponden a los gastos efectuados por concepto de apoderamiento, las cuales, se reitera, se decretan en favor de la parte y no de su representante judicial.

Ahora, las agencias en derecho, como contraprestación por los gastos en que la parte incurrió para ejercer la defensa judicial de sus intereses, no son fijadas por ninguna de las partes, como ocurre con los honorarios, sino por el juez quien, de manera discrecional, debe fijar la condena por este concepto con base en los criterios establecidos en el artículo 393 *ibidem* y en los acuerdos emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que considera a las agencias en derecho como *"la porción de las costas imputables a los gastos de defensa judicial de la parte victoriosa, a cargo de quien pierda el proceso, el incidente o trámite especial por él promovido; y de quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, revisión o anulación que haya propuesto, y en los casos especiales previstos en los códigos de procedimiento."*

Aunque este juzgado no cuestiona la comprobación de los honorarios, su utilidad, su autorización legal y menos la eficacia de la actuación del apoderado actor que sacó avante el encargo efectuado por su poderdante, debe dejar en claro: eso sí, que los honorarios pactados por las partes con sus apoderados no pueden integrar ni las agencias en derecho, ni las expensas, ni en sí las costas procesales, pues si así fuera, la misma normatividad lo hubiera consagrado y vemos que ello no sucede.

Ahora, es de advertir que la parte solicitante cuenta con los mecanismos judiciales pertinentes, siempre y cuando se cumplan los presupuestos para solicitar el reconocimiento de los rubros que pretende reclamar bajo el argumento que, cada una de las partes responderá por los perjuicios que con



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá
República de Colombia

sus actuaciones procesales temerarias o de mala fe cause a la otra o a terceros intervinientes.

En estas condiciones, quien pierde el proceso, incidente o recurso, es condenado en costas. En cambio, sólo quien ha obrado en forma contraria al derecho, temeraria o de mala fe, es condenado al pago de los perjuicios que haya causado, como lo prevé el citado artículo 80, del C.G.P.

Así las cosas, como esa clase de trámite (el de regulación de perjuicios) difiere del que en este proceso ha generado la respectiva reclamación, el Despacho negará la solicitud incoada por el apoderado de la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 31 hoy 10-03-2011 a las 8:00 A.M.
DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., 17 AGO 2022 de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2017 00 068 00

Agréguese a los autos el expediente en físico remitido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, y manténgase en la secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 31 hoy 18-ago-2022 a las 8:00 A.M.
DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036-2017-00244-00

En atención a lo solicitado en el escrito obrante a PDF34 del expediente digital, y como quiera que mediante proveído que data 24 de mayo de 2022 (PDF36), se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, **por Secretaría entréguese a la apoderada judicial de la sociedad demandante el depósito judicial por valor de \$2.400.000**, atendiendo para ello lo señalado numeral 2° del escrito arriba citado. Ofíciense a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 031 hoy 18 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

M.A.R

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2855503427560ae5e46a6b96a11b88b8462c72947f79e2bbade1063fb24960e**

Documento generado en 16/08/2022 08:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 74 2018 00 070

Seria del caso entrar a resolver respecto de la admisión de presente recurso de apelación formulada en contra de la sentencia de primera instancia dictada por el JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C, no obstante evidencia la suscrita juez que el expediente electrónico no se encuentra acomodado siguiendo los lineamientos establecidos por el Consejo Superior la Judicatura en el acuerdo PCSJA20/11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y el Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente (actualizado el 18 de febrero de 2021, versión 2)¹.

En virtud de lo anterior, se dispone la devolución de la actuación al juez de primera instancia para que proceda de conformidad a la mayor brevedad y regrese el proceso acatando lo indicado en líneas precedentes, **para lo cual se ha de precisar que en dichos protocolos se establece la individualización de las actuaciones surtidas sin que sea factible escanear todo el expediente en un archivo plano, además de organizar las actuaciones en su orden cronológico.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 031 hoy 18 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

¹ TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA CIVIL, Magistrado JOSÉ ALFONSO ISAZA DÁVILA, Auto 24 de marzo de 2021, radicado 110013199002-2018-00057-01.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d15baf0259b53dc50ecd73b676f48c1ce3af7f5eb5770c2c00f989be9e6631c2**

Documento generado en 16/08/2022 08:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036-2018-00441-00

Teniendo en cuenta lo actuado al plenario, el juzgado,

Dispone:

1° Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho que obra a PDF32 no requiere modificación alguna y el término de traslado venció en silencio de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

2° Atendiendo los principios de celeridad y eficacia procesal, **secretaría de cumplimiento inmediato** a lo ordenado en el numeral 2° de la decisión proferida el 26 de agosto de 2020 (PDF25).

3° En atención a lo solicitado en el escrito obrante a PDF31 del expediente digital, y como quiera que en la decisión proferida el 26 de agosto de 2020 (PDF25), la que fuere confirmada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá en proveído de 17 de febrero de 2022, se decretó la terminación del proceso, **por Secretaría entréguese a la parte demandada los dineros dejados a disposición de este despacho judicial y para el proceso de la referencia.** Ofíciase a quien corresponda.

4° Teniendo en cuenta que el presente proceso tiene orden de seguir adelante la ejecución, por secretaría de forma inmediata, remítase a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 031 hoy 18 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

M.A.F.R

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e3e45896b9883740920daf108827f58315da2ce840950af51dd7a31296f459**

Documento generado en 16/08/2022 08:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036-2018-00537-00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

1° El embargo y retención sobre los posibles dineros que de propiedad de la ejecutada **CONVIDA E.P.S.**, se encuentren depositados en las entidades financieras referidas en el numeral 1.1. del escrito visto a PDF01 del presente cuaderno. Límitese el embargo hasta la suma de \$738.000.000.oo. Oficiése en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 10 del C. G. del P., para que procedan a constituir certificado de depósito y lo pongan a disposición de este despacho judicial dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

2° Previo a resolver lo que en derecho corresponda, en relación a la solicitud formulada en el numeral 1.2. del escrito visto a PDF01 del expediente virtual, la parte interesada deberá acreditar haber exigido ante el ADRES, tal información, obsérvese lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, que a su tenor reza: ***“Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado”***. (Negrilla y resaltado por el Despacho).

Por lo demás, tenga en cuenta la libelista que lo requerido, es carga exclusiva de la parte, pudiendo solicitarlo directamente a cualquier entidad (Numeral 10, artículo 78 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 031 hoy 18 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

M.FER

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **228cdd2491018b4c69f2c6cfa2dc7e116c14648e8534415f36bb9de77515eceb**

Documento generado en 16/08/2022 08:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2019 00 290 00

Revisadas las presentes diligencias el Despacho dispone;

Visto el informe secretarial que precede, el Despacho dispone;

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la contestación remitida por el CENTRO DE CONCILIACION DE LA ASOCIACION EQUIDAD JURIDICA.

Por otro lado, secretaría proceda a requerir nuevamente al **Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.** en los términos de la providencia de data 07 de junio del corriente año. **Adicional, remítasele copia del oficio No 0763 del 29 de abril del 2022 (Anexo 35).**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 031 hoy 18 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af6c12cb35281789b252c26cea3e6bb7731ac2af8adbfc2c4732db663af2c608**

Documento generado en 16/08/2022 08:06:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2019 00 342 00

Visto el informe secretarial que precede, el Despacho dispone;

Previo a decretar el emplazamiento de los demandados, se requiere a la parte actora para que proceda a intentar la vinculación del contradictorio en las direcciones reportadas por el RUNT visibles en anexo No 35, por secretaria remítase copia del archivo.

Cumplido lo anterior, se resolverá de manera concentrada le petición de emplazamiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 031 hoy 18 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d108d42f4f5a1e18eabfe5a36d7065cae582f2cef5dbcc8afa28701a410cff2**

Documento generado en 16/08/2022 08:06:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2019 00 588 00

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho dispone;

Aclárese que el demandado ROLMAN GERMAN MELO OLARTE fue notificado personalmente, tal y como se avizora en providencia de data 01 de marzo del 2021 (anexo No 20), quien pasado el término para ejercer su derecho de defensa guardo silencio.

Como quiera que el contradictorio se encuentra vinculado en su totalidad, por secretaría acátase lo dispuesto en el inciso 2º numeral 3º de la providencia de fecha 27 de mayo del corriente año, esto es, correr traslado de las excepciones de merito propuestas por la pasiva. Lo anterior, luego de revisar el micrositio de la Rama Judicial y no avizora dicho documento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 031 hoy 18 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8cc4a70ae596fad88c2395975f595efc8261c596803f073ad2495998c28d52b**

Documento generado en 16/08/2022 08:06:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036-2019-00176-00

1° Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÀ –SALA CIVIL- M.P. Dra. Ruth Elena Galvis Vergara, en providencia de 24 de mayo de 2022, por medio de la cual se declaró inamisible el recurso de apelación presentado por la demandada, a través de su apoderado judicial, contra el numeral 5° del auto dictado en audiencia de 17 de septiembre de 2020, proferido por esta autoridad judicial.

2° En consecuencia, secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del proveído dictado en audiencia de 17 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 031 hoy 18 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

M.FER

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46127495b59d7969ef315fdb18d7d6870682b2ba77f4b86b175517d90f1a7d8**

Documento generado en 16/08/2022 08:06:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2019 00245 00**

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por Secretaría (PDF62), se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P., le imparte su aprobación en la suma de \$2.000.000.00.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 031 hoy 18 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

M.A.R

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d431f0c42b67c7a2b1ddf3827cb90a5f053836d4f1c5ef0b2fc43a378bb8b1a**

Documento generado en 16/08/2022 08:06:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036-2019 00441 00

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por Secretaría (PDF55), se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P., le imparte su aprobación en la suma de \$26.318.500.oo.

Teniendo en cuenta que el presente proceso tiene orden de seguir adelante la ejecución, por secretaría de forma inmediata, remítase a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 031 hoy 18 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

M.FER

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c1a777624f32c6966e48e6a79a96f1b4ef1e2b6a1417c175e901b960255981**

Documento generado en 16/08/2022 08:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2019 00614** 00

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por Secretaría (PDF20), se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P., le imparte su aprobación en la suma de \$9.817.000.oo.

Respecto de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante (PDF19) téngase en cuenta que de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del código general del proceso, se altera la competencia, en consecuencia, se ordena remitir las diligencias ante la Oficina de Ejecución de Sentencias. Por secretaria remítase el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 031 hoy 18 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

M.A.F.R

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df997a892cc80f83597db80c9efc6f817eb073e1386133f413ed09dd60da377**

Documento generado en 16/08/2022 08:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2019 00771 00**

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por Secretaría (PDF35), se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P., le imparte su aprobación en la suma de \$7.000.000.oo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 031 hoy 18 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

M.A.B.R

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8346f8be8f666f91c31926fad3a971b0d0e79a60395345bc014a49f866ab499**

Documento generado en 16/08/2022 08:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2020 00 038 00

La signataria del escrito que precede, estese a lo resuelto en auto de fecha 10 de mayo del año en curso.

Así mismo, se requiere al extremo ejecutante, para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación esta providencia, proceda a remitir nuevamente las notificaciones enviadas a la pasiva, cumplimiento los lineamientos inmersos en el C.G.P. 291 Y 292, y/o en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022. So pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 317 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 031 hoy 18 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **484b00d9f4de7205f34d74db0bd70da675b1a4fafa2f5e0bfe3cce0d780f0889**

Documento generado en 16/08/2022 08:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2020 00 239 00

Atendiendo el informe secretarial que precede, el Despacho dispone;

En atención a las documentales que anteceden, como quiera que cumplen con los presupuestos del artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia presentada por la abogada CLARENA QUINTERO MONTENEGRO, quien fungía como apoderado de la demandada DEYANIRA BARRETO ABUNZA.

Se fija como nueva fecha a las horas de las **9:30 AM** del día **26** del mes **octubre** del año **2022** para evacuar diligencia programada por auto de data 20 de octubre del 2021 (Anexo No 20).

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la audiencia fijada acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, por tanto, se les conmina para que se conecten con 15 minutos de antelación a la hora señalada.

Para lo anterior, y conforme lo dispone los diferentes acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura en donde ha dispuesto que las audiencias deben ser realizadas por cualquier medio electrónico en virtud de la pandemia por el virus COVID-19, para ello se ha privilegiado el uso de las herramientas tecnológicas que para tal fin se han dispuesto, así las cosas, para la realización de la aquí programada será por TEAMS, en consecuencia las partes deberán adoptar todas las medidas pertinentes para lograr su conectividad, para ello se insta a tomar en cuenta las siguientes indicaciones:

- 1) Cuando pretenda la conectividad, procure que la red de internet a usar no se encuentre congestionada o en uso por varias personas, intente que sea el único usuario de la red de internet.
- 2) Tenga a su disposición diadema o audífonos para que pueda escuchar con mayor facilidad la audiencia.
- 3) Procure una locación donde no se tenga ruido o interferencias que perjudiquen la comunicación.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

- 4) Instale un día antes a la fecha de la audiencia la aplicación de Teams en su celular o computador.
- 5) Tenga en cuenta que este Despacho remitirá por el medio más expedito el enlace virtual o ID para que se conecte a la audiencia.
- 6) Puede solicitar copia del expediente para lo cual podrá comunicarse con el Despacho por correo electrónico siquiera con no menos de ocho días de antelación a la audiencia, para lo cual deberán ajustarse a lo previsto en el decreto presidencial 806 de 2020.
- 7) Se requiere a los apoderados que, por lealtad y transparencia, no deben estar en el mismo sitio partes y testigos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 031 hoy 18 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ed664a351a22a2ff92e491aebc89b495ea8f3d6dee0d7bb14f03217e8c1953**

Documento generado en 16/08/2022 08:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2020 00 249 00

Visto los documentos que preceden, el Despacho dispone;

Niéguese la solicitud de librar auto que orden seguir adelante con la ejecución, toda vez que la parte actora no ha remitido el aviso de notificaciones, conforme lo prevé el canon 292 del C.G.P., téngase en cuenta que la certificación allegada frente a la citación 291, fue recibida con éxito, sin que se continuara con el trámite del mismo, contrario a lo afirmado en el memorial remitido a este despacho el pasado 27 de mayo.

Por lo anterior, se insta al extremo actor para que cumpla con la carga procesal pertinente en aras de vincular correctamente el contradictorio, en razón a que su elegir, y aplicación fue las gestiones previstas en nuestro estatuto procesal y no en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 031 hoy 18 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be6e28ce9a5de077e3f3148f1fbbf2aaaf5f7f2caba6fa8cfb4a3bf3e21d809**

Documento generado en 16/08/2022 08:06:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2020 00 318 00

Sería el caso de tener en cuenta la notificación enviada al demandado, de no ser que la misma presenta error en la aplicación de las normas dispuestas para dicho trámite.

Como explicación de lo anterior, es dable advertirle a la parte actora que no puede pretender vincular a la pasiva a la dirección de domicilio física a la Luz de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, la cual tiene como espíritu la aplicación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por lo que las disposiciones inmersas en dichos instrumentos jurídico solo son aplicables a la notificación vía e-mail.

Por lo tanto, la parte actora deberá realizar nuevamente la vinculación del contradictorio bajo los parámetros establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., puesto que en la remitida se cito la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, acaeciendo una mixtura en dichas diligencias, las cuales tornan totalmente improcedentes que puede conllevar a una nulidad procesal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 031 hoy 18 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db28d7210d96ca887d0fa35ad72bbff7e24ef4e8c47c17412c24167e188f8084**

Documento generado en 16/08/2022 08:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2020 00 404 00

Agréguese a los autos la comunicación remitida por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR, y póngase en conocimiento de la parte interesada para que realice las manifestaciones a que haya lugar.

Así mismo, requiérase al RUNT S.A., para que, a la mayor brevedad posible, indique el trámite dado al oficio No 0731 del 09 de junio del corriente año, radicado en dicha dependencia el 21 de junio del 2022. **Comuníquese.**

Por otro lado, se designa como Curador Ad Litem, de las personas indeterminadas que se crean con derecho del bien objeto de usucapión al abogado JULIO CESAR YEPES RESTREPO, e-mail icyepes@une.net.co, domicilio Calle 4 Sur No 43 AA 30 Oficina 404 Edificio Formacol – Medellín, quien actúa como apoderado en la litis 2018-494.

Comuníquese su designación informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación deberá comparecer y el cargo será de forzosa aceptación. Líbrese comunicación indicando que los términos de la notificación se computaran conforme prevé la Ley 2213 13 de junio del 2022 y correrá una vez se envíe el link respectivo del proceso.

Se designa al citado profesional, como gastos provisionales la suma de \$400.000.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 031 hoy 18 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c394e0f0510099b4a9e3bf3c1885d9ca448d72e03f7f8a553f36997f908f3b6**

Documento generado en 16/08/2022 08:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2020 00009 00**

Teniendo en cuenta la documental adosada al plenario, el juzgado, dispone:

1° Registrado el embargo del derecho de dominio de los bienes identificados con **FMI 307-5386, 307-70331 y 307-70328** de propiedad del ejecutado, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot (Cundinamarca), el Despacho decreta su secuestro, para tal fin, se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales; al señor Juez Civil Municipal de Girardot (Cundinamarca) con funciones de embargo y secuestro y/o Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva. **Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.**

2° Registrado el embargo del derecho de dominio con **FMI 50c-131317** de propiedad del ejecutado, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., el Despacho decreta su secuestro, para tal fin, se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales; al señor Juez Civil Municipal de Bogotá con funciones de embargo y secuestro y/o Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva. **Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.**

De otra parte, cumplido lo anterior se ordena remitir las diligencias a la oficina de Ejecución de Sentencias, conforme lo previsto al artículo 27 del C.G.P. por secretaria oficiese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 031 hoy 18 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

M.A.F.R

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef01a387340c23cc830fa388519c925126f87da412b04a09a39086649ff4d244**

Documento generado en 16/08/2022 08:06:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036-2020-00044-00

Teniendo en cuenta el escrito adosado por la apoderada judicial del extremo pasivo el pasado 28 de junio, de conformidad con lo establecido en los artículos 321 y 323 del Código General del Proceso, se concede ante el Superior el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 22 de junio de 2022 (PDF06), en el efecto devolutivo.

Secretaría proceda de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 322 y 326 *ibídem*.

Cumplido lo anterior, por secretaría y mediante oficio remítanse la actuación al superior conforme lo establecido en la Ley 2213 de 2022 a fin de que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 031 hoy 18 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

M.A.B.R

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2470a126a6f4e03946b0b1e04da8fc3c4de4b5a9c8445bb9dd51012e651f76a6**

Documento generado en 16/08/2022 08:06:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2020 00235 00**

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por Secretaría (PDF49), se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P., le imparte su aprobación en la suma de \$7.537.000.oo.

Teniendo en cuenta que el presente proceso tiene orden de seguir adelante la ejecución, por secretaría de forma inmediata, remítase a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 031 hoy 18 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

M.FER

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5546f8780c470fecca7855d54148961f6c5f757c965b3c085e879e9653dbbba5**

Documento generado en 16/08/2022 08:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



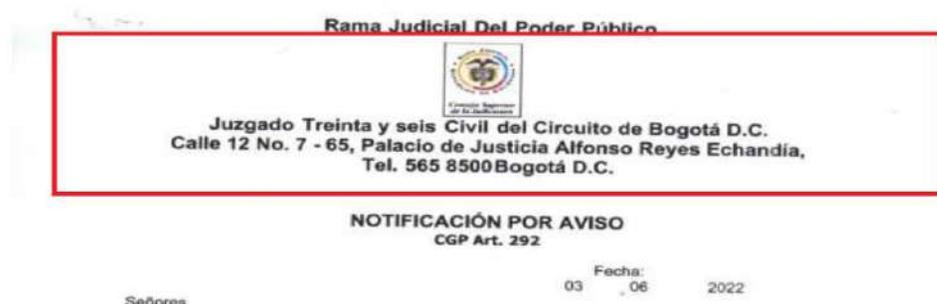
Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2021 00 064 00

Vista la documental que precede el despacho dispone;

Revisada la documental allegada por la parte actora relacionada con la notificación del extremo pasivo, se observa que en las mismas se indico de manera incorrecta la dirección física de este Juzgado. Luego, en aras de evitar futuras nulidades procesales no se tendrán en cuenta.



Por lo anterior, se requiere al ejecutante para que proceda a notificar a los demandados, en la forma prevista en el C.G.P., y/o Ley 2213 del 13 de junio del 2022. So pena de ser requerido por el canon 317 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 031 hoy 18 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b9cdef9bd95c33716002817498868633fb11832073e178d41eddc850bd50d26**

Documento generado en 16/08/2022 08:06:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2021 00 258 00

En atención a lo referido en el informe secretarial que anteceden, habiendo vencido el término de traslado de las contestaciones, téngase en cuenta el pronunciamiento efectuado por la parte demandante, ahora bien, por ser la etapa procesal correspondiente el despacho dando aplicación a las disposiciones del artículo 372 y 373 del C. G. P., así mismo procede al decreto de pruebas.

En consideración de lo anterior, se dispone:

Primero: Señalar fecha para la hora **9:30 am**, del día **01**, del mes **noviembre**, del año **2022**, para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma citada.

De conformidad con las normas en cita, en dicha audiencia se intentará la conciliación, se adelantará por parte del Despacho los respectivos interrogatorios de parte de **manera oficiosa y exhaustiva** a todas las partes del proceso y se realizará el control de legalidad.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la audiencia fijada, acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, por tanto, se les conmina para que lleguen 15 minutos antes de la hora señalada.

Segundo: De conformidad con el artículo 206, se concede el término de cinco (5) días a la demandante que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes. Objeción vista en la contestación de la demanda.

Tercero: Decretar las siguientes pruebas solicitadas por las partes de conformidad con los cánones 169 y s.s.

En favor de la parte demandante

- **Documentales**

Las aportadas con el libelo genitor, cuyo valor probatorio será asignado en el fallo de instancia

- **Testimoniales**

Decretar el testimonio de EFREN EDUARDO GALINDO FONTAL, ROLANDO AUGUSTO BASTO APONTE, JUAN MANUEL FREYLE URBIÑEZ,



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

LUIS HUMBERTO CRUZ PERALTA, GABRIEL RODRÍGUEZ, DAYANA CAMILA RODRIGUEZ PACHON, y HENRY MAURICIO LOZANO UPEGUI, quienes deberán concurrir en la fecha programada, siendo carga de la parte interesada garantizar su comparecencia.

- **Dictamen Pericial**

Se concede a la parte el término perentorio de un (1) mes, contado a partir de la notificación de la presente decisión, para que aporte el trabajo respectivo. So pena de tener por desistido el medio de convicción.

En favor de la parte demandada – Compañía Transportadora de Valores Prosegur de Colombia

- **Documentales**

Las aportadas con la contestación de la demanda, cuyo valor probatorio será asignado en el fallo de instancia.

- **Testimoniales**

Decretar el testimonio de Jose Omar Silva, Camilo Andrés Ángel Rojas, Luis Ferney Romero Guevara, y Juan Miguel Freyle Urbiñez, quienes deberán concurrir en la fecha programada, siendo carga de la parte interesada garantizar su comparecencia.

- **Interrogatorio de parte**

Se subsumen a los que han de ser practicados por el despacho de manera oficiosa.

- **Oficios**

Oficiése a la Compañía Mundial de Seguros S.A. seguros Mundial, a la EPS Compensar, y a Colpensiones, en los términos y para los fines solicitados en la contestación de la demanda pagina 27.

- **Prueba trasladada**



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Ofíciase a la Fiscalía 368 Local de Bogotá, para que remita copia del proceso radicado 110016101603201807449 denunciado Jose Omar Silva y Victima Yuliett Rodríguez Castro.

Llamamiento en garantía de COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A., a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Parte llamante en garantía

- **Documentales**

Las aportadas con el escrito del llamamiento, cuyo valor probatorio será asignado en el fallo de instancia.

Parte llamada en garantía –SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

- **Documentales**

Las aportadas con el escrito de contestación al llamamiento, cuyo valor probatorio será asignado en el fallo de instancia

- **Interrogatorio de parte**

Se subsumen a los que han de ser practicados por el despacho de manera oficiosa.

Para lo anterior, y conforme lo dispone los diferentes acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura en donde ha dispuesto que las audiencias deben ser realizadas por cualquier medio electrónico en virtud de la pandemia por el virus COVID-19, para ello se ha privilegiado el uso de las herramientas tecnológicas que para tal fin se han dispuesto, así las cosas, para la realización de la aquí programada será por TEAMS, en consecuencia las partes deberán adoptar todas las medidas pertinentes para lograr su conectividad, para ello se insta a tomar en cuenta las siguientes indicaciones:



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

- 1) Cuando pretenda la conectividad, procure que la red de internet a usar no se encuentre congestionada o en uso por varias personas, intente que sea el único usuario de la red de internet.
- 2) Tenga a su disposición diadema o audífonos para que pueda escuchar con mayor facilidad la audiencia.
- 3) Procure una locación donde no se tenga ruido o interferencias que perjudiquen la comunicación.
- 4) Instale un día antes a la fecha de la audiencia la aplicación de Teams en su celular o computador.
- 5) Tenga en cuenta que este Despacho remitirá por el medio más expedito el enlace virtual o ID para que se conecte a la audiencia.
- 6) Puede solicitar copia del expediente para lo cual podrá comunicarse con el Despacho por correo electrónico siquiera con no menos de ocho días de antelación a la audiencia, para lo cual deberán ajustarse a lo previsto en el decreto presidencial 806 de 2020.
- 7) Se requiere a los apoderados que, por lealtad y transparencia, no deben estar en el mismo sitio partes y testigos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 031 hoy 18 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be2a1206a4e2700af7c0c0032cbf2fe836f5d1e9828c89724a41bb0117cf4e4**

Documento generado en 16/08/2022 08:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2021 00 282 00

Revisadas las presentes actuaciones el despacho dispone;

Secretaria proceda a reorganizar el expediente agregando las actuaciones correspondientes a cada cuaderno, toda vez que las contestaciones del llamamiento de garantía obran en el cuaderno principal, sin guardar armonía el expediente. Por lo tanto, proceda a organizar de manera cronológica la litis.

Así mismo, se insta a que realice una búsqueda exhaustiva en los archivos de la secretaria del despacho en pro de localizar y agregar contestación del llamamiento remitida por **CHARTIS hoy SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, como quiera que obra el escrito que descurre las excepciones propuestas por la citada entidad sin que medie el escrito exceptivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 031 hoy 18 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec5c581046f20631fb632119974c324a8aac8c68f08857ae2065df9001d5c13**

Documento generado en 16/08/2022 08:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2021 00 298 00

Como quiera que la liquidación del crédito que antecede, no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho, le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G.P..

En firme este auto, remítase el expediente a la oficina de reparto de los jueces civiles de ejecución de sentencia, conforme el artículo 27 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 031 hoy 18 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **013299622a720fc88b57cc4aa74a73afe18bcfc563c3f3ff78409bcae644fbda**

Documento generado en 16/08/2022 08:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2021 00 313 00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, quien declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (3)

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 031 hoy 18 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b896103a0d95cb932f995e18e534d35d47f67a35f164e59e91a7d3abca07796**

Documento generado en 16/08/2022 08:06:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2021 00 313 00

De la revisión dada a las documentales aportadas se advierte que del escrito obrante en el anexo 40, que el Fondo Nacional de Garantías se subrogó en el pago en la suma de \$65.000.006,00, conforme indicó la entidad demandante, así las cosas, en la cuantía aquí referida se ha de tener como subrogataria de Bancolombia al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

Se reconoce personería adjetiva al abogado JUAN PABLO DIAZ FORERO. Como apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (3)

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 031 hoy 18 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **263d40241b222d445af8c178b04e216ba71f5af54eec110641e3013f624da899**

Documento generado en 16/08/2022 08:06:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2021 00 313 00

Agréguese a los autos la providencia remitida por la Superintendencia de Sociedades y póngase en conocimiento de la parte demandante por el término de 3 días para que realice las manifestaciones que considere pertinente. Lo anterior, bajo la luz del canon 70 de la Ley 1116 del 2006.

En Firme vuelva al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (3)

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 031 hoy 18 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dbccc146856aa9d35356cbada926b1e9a9f9433b5003eb809353c9303274c1b**

Documento generado en 16/08/2022 08:06:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2021 00 332 00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone;

Téngase por notificado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo disponía el Decreto 806 del 2022 (norma vigente para la época), quien pasado el término para contestar la demanda y/o proponer oposición guardó silencio.

Por otro lado, previo a continuar con el trámite de la litis, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de servidumbre. So pena de dar aplicación al canon 317 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 028 hoy 27 de julio de 2022, a las 8:00 A.M.
DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88d270e53d9d4def1862d5f51911fad0e8b0783ebf30206329b5b3ba3568519f**

Documento generado en 16/08/2022 08:06:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2021 00 410 00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone;

Téngase por notificados a los demandados ANDRES FELIPE ORJUELA, ABIGAIL GOMEZ CUEVAS, YESID LEGUIZAMON SOTELO, JAIDER DE JESUS CANOLES y DIANA MILENA GORDILLO personalmente, quienes pasado el término para contesta la demanda y/o proponer excepciones guardaron silencio.

Reconózcase personería adjetiva al abogado JUAN CARLOS LEON ACOSTA como apoderado judicial del demandado JOSE ARMANDO ORJUELA, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por lo anterior y atendiendo a que se presentó poder, conforme lo dispone el párrafo 2 del artículo 301 del C. G. del P., se tiene por notificado por conducta concluyente al JOSE ARMANDO ORJUELA.

Por secretaría contabilícese el término con que cuentan la misma para contestar la demanda y/o proponer excepciones. Contados a partir de la remisión del link del expediente.

Por otro lado, reconózcase personería adjetiva al abogado JUAN CARLOS LEON ACOSTA como apoderado judicial del demandado ANDRES FELIPE ORJUELA, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así mismo, es de ponerle de presente a los demandados ABIGAIL GÓMEZ CUEVAS, YESID LEGUIZAMON SOTELO, JAIDER DE JESUS CANOLES, y DIANA MILENA GORDILLO que la contestación de demanda allegada al proceso no se tendrá en cuenta toda vez que la misma fue presentada en nombre propio y de manera extemporánea.

Ahora, en atención al escrito presentado por el señor YOVANI OSVALDO BAUTISTA GÓMEZ quien aduce conocer de la litis de la referencia, conforme



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

lo dispone el artículo 301 del C. G. del P., se le tiene por notificado por conducta concluyente.

Por secretaría contabilícese el término con que cuentan la misma para contestar la demanda y/o proponer excepciones. Contados a partir de la remisión del link del expediente.

Por su parte, al margen de lo dispuesto en el artículo 71 *ejusdem*, se tiene como terceros interesados a los señores MANUEL ALONZO POVEDA RODRIGUEZ, ALIRIO IBAÑEZ RINCON, BLANCA MIRYAM PRIETO BELTRAN, CESAR SEPULVEDA CUEVAS, JEISSON ENRIQUE PRADA MUÑOZ, y MARIO CASTELLANOS, quienes deberán otorgar poder a un profesional en derecho en aras de que el mismo los represente e intervenga en las presentes actuaciones, aclarando lo que a su bien pretenden con la actual vinculación, luego, es de advertir que toman el proceso en el estado en que se encuentra y que podrán efectuar los actos procesales permitidos a la parte que demandada.

Por último, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar a los demandados ALEXANDER SIERRA OSPINA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 031 hoy 18 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d002eaf8ccc61f211227f353669a4adf59ec0f9d4134d36e428339ce4bb0569**

Documento generado en 16/08/2022 08:06:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2021 00 435 00

Agréguese a los autos las notificaciones enviadas al demandado con resultado negativo, y téngase en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Por otro lado, y atendiendo la manifestación realizada por el actor en donde indica que desconoce el lugar de notificaciones de PEDRO PABLO CLAVIJO NIETO, se dispone;

Oficiese a la SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. para que, a la mayor brevedad posible, remita a este Despacho toda la información que reposa en la base de datos respecto a la dirección residencial y/o electrónica del demandado PEDRO PABLO CLAVIJO NIETO.

ADRES



**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NUMERO DE IDENTIFICACION	11408622
NOMBRES	PEDRO PABLO
APELLIDOS	CLAVIJO NIETO
FECHA DE NACIMIENTO	31/12/1999
DEPARTAMENTO	META
MUNICIPIO	VILLAVICENCIO

datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	CONTRIBUTIVO	15/03/2010	31/12/2999	COTIZANTE

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 031 hoy 18 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **075967fb4c4ee8c1bb4745f5d4e166618c634142633906a0f7372e354dbd184d**

Documento generado en 16/08/2022 08:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2021 00 466 00

Presentado en legal forma el anterior llamamiento en garantía y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el art. 65 del C. G. del P. en concordancia con el Art. 82 de la misma obra, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO. ADMITIR el anterior LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, formulado por la **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A**, a **COMPAÑÍA DE SEGUROS ALFA S.A.**

SEGUNDO. Del mismo córrasele traslado a **COMPAÑÍA DE SEGUROS ALFA S.A.**, por el término de VEINTE (20) días, conforme las directrices de la ley 2213 de 2022

TERCERO. Requírase a la demandada llamante a efecto de que adelante a la mayor brevedad la notificación del llamado en garantía.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 031 hoy 18 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **458c2a169271586fc762e64766d1f3c4442922f56c719eb18f141cb254074dad**

Documento generado en 16/08/2022 08:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2021 00 472 00

Teniendo en cuenta el escrito adosado por el apoderado de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 321 y 323 del Código General del Proceso, se concede ante el Superior el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 17 de mayo de 2022 (archivo 23), en el efecto devolutivo.

Secretaría mediante oficio remítase la actuación al superior conforme lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 a fin de que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 031 hoy 18 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69133e1afbc8bb4645fb77183b51cc60a3051f057d9b31149a1c60942e5fd795**

Documento generado en 16/08/2022 08:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2021 00 472 00

En atención a la solicitud que antecede y verificada la inscripción de la demanda, se ordena el secuestro del bien inmueble identificado con F.M.I. No. **50C-1931203**. Para tal fin, comisionese al señor Alcalde Local de la Zona respectiva, con amplias facultades y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (reparto).

Se confiere la facultad para nombrar el secuestro de la lista de Auxiliares de la Justicia, así como para que le sean fijados los honorarios.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente, se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación del bien e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 031 hoy 18 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd9e9a152e44b9f2638da34c80a8e36dfdf11234e238d6ac0fb83e24449a046**

Documento generado en 16/08/2022 08:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2021 00 477 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, quien asumió la competencia para resolver el actual litigio a este Estrado Judicial.

Avóquese conocimiento de las presentes actuaciones en el estado en que se encuentran las mismas.

En firme la presente providencia, ingrésese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 031 hoy 18 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b20dc9c0e1aae18d78559a9559ec6d8e20886e4472c0a82ab5c460e4f3507be5**

Documento generado en 16/08/2022 08:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2021 00 496 00

De la revisión dada a las documentales aportadas se advierte que del escrito obrante en el anexo 12, que el Fondo Nacional de Garantías se subrogó en el pago en la suma de \$160.714.286,00, conforme indicó la entidad demandante, así las cosas, en la cuantía aquí referida se ha de tener como subrogataria de Banco de Occidente al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

Se reconoce personería adjetiva al abogado JUAN PABLO DIAZ FORERO. Como apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 031 hoy 18 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf8682599c0d0b891776215cfd81e2765e60ee3f1e9a7fdb74dc6087dc56f2**

Documento generado en 16/08/2022 08:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2021 00 548 00

En atención al escrito visto a folio 19, y de conformidad con el inciso primero del Art. 461 del Código General del Proceso, el despacho, Resuelve:

1.- DECRETAR la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- DECRETAR el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. OFÍCIESE.

3.- De existir, por secretaría entréguese a la parte demandada los dineros existentes dentro del presente asunto.

4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 031 hoy 18 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b4a9fd206efc62008011cd7ef73f51263729277476683f6d57c2dd33e6abd24**

Documento generado en 16/08/2022 08:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2021 00 561 00

Atendiendo el memorial que precede el despacho dispone;

Ofíciase **FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDUCOLDEX**, en aras de que de manera **INMEDIATA** levante la medida cautelar que recaer en la pensión del demandado, toda vez que este Despacho en momento alguno ha decretado el embargo de dicho rubro.

Adviértasele que en por auto de fecha 1º de marzo del corriente año y por oficio No 0202 de data 08 del mismo mes y año, se comunicó que la orden de retención de dineros correspondía a la quinta parte del excedente del SMLMV que devengue el señor **JOSE LEONEL TORRES CORTES** como empleado de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 031 hoy 18 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b3d7091b7e1054d6e9ab31d3e41e287d4b6d71a0865525336bf746340ff565**

Documento generado en 16/08/2022 08:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2021 00 561 00

Revisadas las presentes actuaciones el despacho dispone;

Al tenor de lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, secretaría proceda a correr traslado del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte pasiva en el micrositio de la rama judicial. Lo anterior, como quiera que la parte recurrente omitió remitir el escrito de queja a su contraparte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 031 hoy 18 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07fe5c3293e18673c407b32e90202c97f3cbe6f458be799f8ccebfd4e590b39c**

Documento generado en 16/08/2022 08:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036-2021-00038-00

Atendiendo la petición de terminación presentada por la apoderada judicial de la sociedad ejecutante en escrito que antecede (PDF27), de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G. del P., se **RESUELVE**:

Primero. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** de **INDUCENTER S.A.S.** en contra de **MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONTRUCAO S.A. SUCURSAL COLOMBIA** y **MOTA ENGIL PERÚ S.A. SUCURSAL COLOMBIA** que conforman el **CONSORCIO MOTA-ENGIL**, por **pago total de la obligación.**

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Ofíciense.**

Tercero. Teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Cuarto. Sin lugar a condena en costas.

Quinto. Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 031 hoy 18 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

M.A.B.R

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fecfa1996aaddacb9528ace79aea2549a0fecc1f6dd7627e567c788749d4f7d**

Documento generado en 16/08/2022 08:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036-2021-00040-00

Vista la documental obrante al plenario, el juzgado,

Dispone:

1° Incorpórese a los autos a la anterior comunicación emanada por la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, en oficio que precede (PDF47).

2° Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de prejudicialidad, se pone en conocimiento a las partes lo informado por dicha entidad, para lo que consideren pertinente. Para ello, se les concede el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 031 hoy 18 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

M.A.B.R.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5d5a306535cc062bb6f8c4666aa1fe827a9502030087b9fbe46aeb92c2f3aec**

Documento generado en 16/08/2022 08:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036-2021-00072-00

Visto el escrito obrante a PDF58 del expediente virtual, el cual se encuentra debidamente presentado, de conformidad con el art. 314 y s.s. del C. G.P., se dispone:

Primero. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Segundo. Declarar terminado la presente demanda de **PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO)** de **JAVIER ORLANDO MORENO** contra **SALVADOR TIJARO PEÑALOZA** y demás personas indeterminadas.

Tercero. Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

Cuarto. Teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Quinto. Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 031 hoy 18 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

M.A.R

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **386ecd06e457139cf16c92a231694ca5ff8bc85929c6ffb0ca390e0761e34db**

Documento generado en 16/08/2022 08:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2021 00106 00**

Atendiendo la petición de pago presentada por parte del apoderado judicial de la parte ejecutante en escrito que antecede (PDF32), el juzgado **RESUELVE:**

Primero. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **YENNY ALEXANDRA FONSECA HIGUERA**, por **pago de las cuotas en mora.**

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Ofíciense.**

Tercero. Teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora. Por secretaria déjese las constancias del caso.

Cuarto. Sin lugar a condena en costas.

Quinto. Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 031 hoy 18 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

M.A.R

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c979de6d9b42c6500b00d1a42c31e2d2a8900756f1ec34f2d793fc76abadf6**

Documento generado en 16/08/2022 08:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036-2021-00123-00

Vista la documental obrante al plenario, el juzgado,

Dispone:

1° Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados Camilo Andrés Cárdenas Rueda y Jesús David Cárdenas Poveda, por conducto de su apoderado judicial, dentro del término legal del traslado, contestaron la reforma de demanda, y formularon excepciones de mérito (PDF45).

2° Vencido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas efectuado en la secretaria del despacho, sin que los herederos indeterminados de Álvaro Jaime Cárdenas Landinez hubieren comparecido al proceso, en los términos del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 293 ejúsdem, se designa como curador ad-litem de estos al abogado Carlos Eduardo Henao Vieira quien puede ser ubicado en la Carrera 15 No. 95 – 35, Oficina 302 de esta ciudad, y al correo electrónico fvpcconsultoreslegales@gmail.com.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad y notifíquesele en los términos de la ley 2213 de 2022, remitiéndosele para tal efecto el link del expediente a la dirección electrónica atrás señalada.

Asígnesele como gastos provisionales por la gestión la suma de \$400.000.00, mismos que deben ser pagados por la parte demandante y acreditados oportunamente al plenario.

3° El certificado de tradición y libertad del bien inmueble a usucapir (PDF47) obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos legales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 031 hoy 18 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

M.A.R.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36e6b4b6347853ce3598ac01ddce048a6f408eed8e30744bc183757902f0c687**

Documento generado en 16/08/2022 08:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2021 00134 00**

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por Secretaría (PDF37), se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P., le imparte su aprobación en la suma de \$30.000.000.oo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 031 hoy 18 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

M.A.R

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51daf20951ced635442f524d525470d186f0ab806c0948342c255ffe6e2fa1ad**

Documento generado en 16/08/2022 08:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036-2021-00240-00

Advierte el Despacho que la parte ejecutante presentó desistimiento de las pretensiones y petición de archivo del proceso, lo que a esta altura procesal no resulta procedente, si se tiene en cuenta que aún no se ha librado orden de apremio

En este orden de ideas, haciendo una interpretación de lo pedido, y en aplicación del principio de economía procesal, se entiende que lo reclamado corresponde a una solicitud de retiro, a lo cual se procederá por cumplirse los presupuestos del inciso 1° del artículo 92 del C.G.P., a partir de lo cual se dispone:

Primero. AUTORIZAR el RETIRO de la presente demanda.

Segundo. Sin condena en costas, por no encontrarse causadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 031 hoy 18 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

M.A.B.R

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13932a21ca827cd2470d0cfb84849eaba7581a6f8b5f18df0ddf53202d57ec81**

Documento generado en 16/08/2022 08:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036-2021-00359-00

Vista la actuación surtida, el juzgado,

DISPONE:

1° Habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado en proveído de data 24 de mayo de 2022 (PDF21), se ordena el emplazamiento del demandado Julio Cesar Ruiz Cortes, en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Secretaría adelante el trámite aquí ordenado ante el registro nacional de personas emplazadas. Cumplido lo anterior y controlado el término allí dispuesto, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

2° Previo a disponer lo que de ley corresponda frente a la continuación del trámite, se requiere a la secretaría de esta unidad judicial, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5 del auto adiado 24 de mayo de 2022 (PDF21), esto es efectuando el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora Araminta Cuesta de Giraldo.

3° Instar al apoderado judicial de la parte demandante, para que, en el término de ejecutoria allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble a usucapir, en el que acredite la inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 031 hoy 18 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.

M.A.B.R

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **115f03125678a592c083c04828a4270ad9897932dd0b196788fd8650bc274a06**

Documento generado en 16/08/2022 08:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036-2021-00375-00

Considerando la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante el pasado 19 de julio (PDF023), y como quiera que se cumplen los presupuestos del inciso 1° del artículo 92 del C.G.P., se dispone:

Primero. Autorizar el retiro de la presente demanda.

Segundo. Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Tercero. No hay lugar condenar en costas.

Cuarto. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 031 hoy 18 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

M.A.B.R

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95b0147de0a36940cd3170386cb6e91fd3d2fe87635fb5e5edbb5b17956840c6**

Documento generado en 16/08/2022 08:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2021 00426-00**

En atención a la solicitud elevada por el mandatario judicial de la parte actora en escrito que precede (PDF33), en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso el Despacho, decreta, el embargo del inmueble denunciado como de propiedad de la parte ejecutada, identificado con el folio inmobiliario No. **50C-1281565**. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, a fin de solicitar la inscripción de la medida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 031 hoy 18 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

M.A.B.R

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fdc662c3dd17e321efb0499791d255dae107bcc4aa303b5149fe72097b0e70d**

Documento generado en 16/08/2022 08:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2021 00442 00**

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por Secretaría (PDF31), se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P., le imparte su aprobación en la suma de \$4.819.450.00.

Respecto de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante (PDF30) téngase en cuenta que conforme lo dispone el artículo 27 del código general del proceso, dispone que en firme la sentencia deberá remitirse el proceso a la Oficina de Ejecución de Sentencias, motivo por el cual se ordena que por secretaria se oficie y de cumplimiento a lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 031 hoy 18 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

M.A.R.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **471b6ddab8e646765fbb07f9b5facdf5619eaaac7563eeb1da529c6b246f0251**

Documento generado en 16/08/2022 08:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036-2021-00497-00

Registrado el embargo del derecho de dominio del bien identificado con **FMI 50C-1239364** de propiedad del ejecutado, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C, el Despacho decreta su secuestro, para tal fin, se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales; al señor Juez Civil Municipal de esta ciudad con funciones de embargo y secuestro y/o Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva. **Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 031 hoy 18 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

M.FER

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c771721b703d038ad33c578bf997054d1fc04014a90db964494b1e622c0ad912**

Documento generado en 16/08/2022 08:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2022 00 017 00

Visto el informe secretarial que precede, el Despacho dispone;

Téngase por notificada a la sociedad UNIDATOS DE COLOMBIA S.A.S. personalmente, conforme lo disponía el Decreto 806 del 2020 (*norma vigente para dicha época*), quien pasado el término para contestar la demanda y/o proponer excepciones guardo silencio.

En firme la actual providencia, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 031 hoy 18 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b747ee6800404f48773f8d0fc2651517bf190f8773bd706c70a6ed03344453**

Documento generado en 16/08/2022 08:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2022 00 040 00

Téngase en cuenta que el ejecutado se notificó personalmente, conforme lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, quien, dentro de la oportunidad prevista, no pagó, ni formuló medios exceptivos, ahora bien, en virtud de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 *ibídem*.

En la presente acción, se libró mandamiento de pago conforme se dispuso en auto adiado 01 de marzo de 2022.

Consta en el presente auto, que el extremo pasivo se vinculó al trámite personalmente.

Por su parte, se acreditó el registro del embargo decretado, en el folio de matrícula del inmueble objeto de hipoteca (Anexo No 14). Numeral 3º artículo 468 C.G.P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 *ejusdem*, ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

CUARTO: verificada la inscripción del embargo decretada, se ordena el secuestro del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 50S-40727815. Para tal fin, comisionese al señor Alcalde Local de la Zona respectiva, con amplias facultades y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (reparto).

Se confiere la facultad para nombrar el secuestro de la lista de Auxiliares de la Justicia, así como para que le sean fijados los honorarios.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente, se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación del bien e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

QUINTO: CONDENASE en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en la misma como agencias en derecho la suma de \$5.000.000.oo. Tásense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 031 hoy 18 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aec3cbcd2f1850eb89a31c7027a774369c7c9c21867f952b8801d1522ba592f**

Documento generado en 16/08/2022 08:05:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2022 00 104 00

Téngase en cuenta que el ejecutado se notificó personalmente, tal y como se avizora en auto de fecha 22 de junio del corriente año, quien, dentro de la oportunidad prevista, no pagó, ni formuló medios exceptivos, ahora bien, en virtud de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 *ibídem*.

En la presente acción, se libró mandamiento de pago conforme se dispuso en auto adiado 10 de mayo de 2022.

Consta en el presente auto, que el extremo pasivo se vinculó al trámite personalmente.

Por su parte, se acreditó el registro del embargo decretado, en el folio de matrícula del inmueble objeto de hipoteca (Anexo No 18). Numeral 3º artículo 468 C.G.P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 *ejusdem*, ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

CUARTO: verificada la inscripción del embargo decretada, se ordena el secuestro del bien inmueble identificado con F.M.I. No. **50S-40134555**. Para tal fin, comisionese al señor Alcalde Local de la Zona respectiva, con amplias facultades y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (reparto).

Se confiere la facultad para nombrar el secuestro de la lista de Auxiliares de la Justicia, así como para que le sean fijados los honorarios.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente, se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación del bien e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

QUINTO: CONDENASE en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en la misma como agencias en derecho la suma de \$6.000.000.oo. Tásense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 031 hoy 18 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc7afc3d86a93a376c301a9f399a710235f06c4026d399247956aa8c2d11ea3**

Documento generado en 16/08/2022 08:05:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2022 00 119 00

Admítase por reunir los requisitos formales de ley, la solicitud de prueba extraprocesal que presenta **COMMERCE INVESTMENTS LLC** en contra de **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TERRA BUNKERING**. (Art. 189 C. G. del P.)

Para tal efecto, se señala la hora de las **2:00 pm** del día **06d** el mes de **octubre** del año **2022**, a fin de llevar a cabo la diligencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL**, en las instalaciones ubicadas en la Calle 98 No. 21-50 Piso 6, Bogotá D.C.

Desígnese al Auxiliar de la Justicia referenciado en acta anexa, en la especialidad de **PERITO INFORMATICO**, para que comparezca a posesionarse en el cargo y quien deberá presentarse en la fecha y hora señalada en el presente proveído para asistir la audiencia. Comuníquese la designación.

Notifíquese a la citada **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TERRA BUNKERING** bajo las directrices de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **MÓNICA TOCARRUNCHO MANTILLA**, como apoderada judicial del petente en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 031 hoy 18 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **817cd00534303feb0afab0d715b8cddee180b57167b8ddcff4126d5bd38929c1**

Documento generado en 16/08/2022 08:05:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2022 00 168 00

Atendiendo el memorial que precede, el Despacho dispone;

Requírase a la parte actora para que previo a solicitar el embargo de los bienes muebles y enseres que obren en el establecimiento de comercio INDUSTRIAL DE PERFILES SUPERFIL S.A.S, aléguese el embargo de dicho establecimiento de comercio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 031 hoy 18 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a29d66425df0297707167dec5cad0168e7f02977c7b7fb6aa84a0e3ddedbac90**

Documento generado en 16/08/2022 08:05:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2022 00 180 00

Visto el informe secretarial que precede, el Despacho dispone;

En aras de evitar futuras nulidades procesales, no se tienen en cuenta las notificaciones enviadas al extremo pasivo, toda vez que las direcciones electrónicas utilizadas por la parte actora no son las consignadas en el contrato de arrendamiento ni en el Certificado de existencia y representaciones legal de la entidad demandada.

En relación, es dable traer a disposición lo previsto en el canon 291 del C.G.P.;

(...)“La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien debe ser notificado- Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la cámara de comercio o en la oficina de registro correspondiente.”(...)

Por lo anterior, se insta a la parte demandante para que intente la vinculación del contradictorio a los e-mails info@estructurasymecanismos.com, car_sua17@hotmail.com y/o a las direcciones físicas que obran en el plenario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 031 hoy 18 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd2e78df7117abf5e9c6f711f6bcb8d38ed202560b5ba7553ce6b9a2fc3f88d1**

Documento generado en 16/08/2022 08:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2022 00 249 00

Revisado el legajado el despacho dispone;

El art. 151 del C.G.P., estatuye: “*Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.*”

En cuanto a la oportunidad, se tiene que puede ser formulada por cualquiera de las partes, durante el curso del proceso.

En estos términos tenemos que los demandantes mediante escrito presentado, manifiesta no estar en capacidad económica para atender los gastos propios del proceso, debido a su situación económica, cumpliendo así con los prepuestos del artículo 151 y ss. del Código General del Proceso.

Con base en lo anterior el Juzgado dispone:

1. Otorgar el amparo de pobreza a los demandantes.
2. En consecuencia, de lo anterior, el extremo actor gozará de los privilegios a que se refiere el art. 154 del Código General del Proceso a partir de la fecha.
3. Designar como apoderado del demandante en calidad de amparo de pobreza al abogado JESUS DAVID PADILLA PADILLA.

Por otro lado, en consonancia con las disposiciones del artículo 154 *ibídem*, se ordena la inscripción de la demandada sobre el vehículo de placa **UIE-023**. Por secretaría líbrense la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 031 hoy 18 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6078a44d5d44492e4d2f911be542fa4819b3ab329169ae731d2f67407b21a7a2**

Documento generado en 16/08/2022 08:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2022 00 279 00

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda no fue subsanada en tiempo, se dispone su **RECHAZO**.

ENTRÉGUENSE los anexos sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones del caso (art. 90 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 031 hoy 18 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **618842023f0f18474b64b78edeace8ec442741b1d26c94ddb9afcc9b9cefdab6**

Documento generado en 16/08/2022 08:06:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2022 00 281 00

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en el artículo 599 del CGP, el despacho dispone:

1º El embargo y retención de los dineros que el demandado posea en cuentas corrientes, ahorros, cdtos o cualquier otro producto que tenga en los establecimientos citados en el memorial que antecede.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo de los citados bancos, advirtiendo que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición del Juzgado en la forma indicada en el inciso 1º del numeral 4º y el numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso, en el Banco Agrario de Colombia (sección depósitos judiciales), dentro del término de tres días, so pena de responder por los perjuicios que su incumplimiento ocasione (art. 1387 del Código Comercio), de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parág. 2º del art. 593 Código General del Proceso).

Limítense las medidas a la suma de \$255.000.000.00

2º Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 041-18283 y 041-13571, denunciado como de propiedad del aquí demandado. Oficiése al Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad -Atlantico, para la inscripción de este.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 031 hoy 18 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario



J.M.

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Firmado Por:
María Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c6a2e023df1ee8d113797f93dbcf6165673bd69b7a712f4e79118a8f2de046**

Documento generado en 16/08/2022 08:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2022 00 281 00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo, se decide sobre la admisión de la **ACCION EJECUTIVA** promovida por **FINANZAUTO S.A.**, en contra de **WILLIAM ENRIQUE MARTINEZ JIMENEZ**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1.- La solicitud de Acción Ejecutiva antes referenciada correspondió por reparto a este despacho, en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- 2.- Expone el demandante, que los convocados se obligaron en un pagaré, sin que, a la fecha de presentación de la acción, se acreditara el pago de aquel.
3. La petición, reúne los requisitos exigidos por el Art. 422 del código General del Proceso, Decreto 806 de 2020 y, del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, dictado por el Consejo Superior de la Judicatura.
4. Este despacho tiene competencia por mandato del art. 20 del CGP.

Por tal motivo se;

RESUELVE:

Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y, 422 del C.G.P., se resuelve librar mandamiento de pago en favor de por **FINANZAUTO S.A.**, en contra de **WILLIAM ENRIQUE MARTINEZ JIMENEZ**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Respecto del pagaré No 173390
 - 1.1. Por la suma de **\$136.297.454,90**, por concepto de capital acelerado incorporado en el título base de la presente acción.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

1.2.- Por los intereses de mora causados sobre la suma de capital discriminada en el numeral 1.1., desde la presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

1.3. Por la suma de **\$32.070.688,00** M/cte. por concepto de interes corrientes causados desde el 02 de octubre del 2021 al 02 de mayo del corriente año.

1.4. Por la suma de **\$1.127.000,00**, M/cte. por concepto de primas de seguro de vida causadas desde el 02 de octubre del 2021 al 02 de abril del 2022, cada una por valor de \$161.000,00.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese a la parte ejecutada, bajo los lineamientos establecidos en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y, respetando los principios procedimentales consagrados en el Código General del Proceso. Hágasele saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería adjetiva al abogado GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, como apoderado judicial de la entidad financiera demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Sígase el trámite del **PROCESO EJECUTIVO**

Ofíciase a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

Teniendo en cuenta que el presente asunto es tramitado en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se advierte a las partes, que todos los requerimientos, solicitudes y actos procesales, deben ser materializados por medios electrónicos, y aquellos que deban ser presentados para el proceso, en las debidas oportunidades, dirigiéndolos a la siguiente dirección de correo electrónico: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

En consecuencia, los canales digitales que serán usado por las partes corresponderán a los registros inscritos en el libelo genitor, so pena de incurrirse en causal de nulidades.

Se advierte que la anterior orden se emite haciendo apego de la presunción de autenticidad y prevalencia de la virtualidad, por lo cual se entiende que, con la presentación de la demanda y bajo juramento, el documento original base del cobro lo tiene en su poder la parte demandante, a quien se le indica que el mismo deberá conservarse bajo su custodia y responsabilidad hasta tanto lo orden esta sede judicial o se exija su exhibición, so pena de acreedor de la responsabilidad patrimonial de que trata el artículo 80 ib. y demás sanciones disciplinarias a que hay lugar.

En igual sentido, desde ya se insta a las partes para que procedan de conformidad con lo establecido en el numeral 14, artículo 78 del C.G.P. concordado con el artículo, remitiendo a su contra parte copia de los memoriales que alleguen al Despacho de manera digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 031 hoy 18 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3556e38d60184227905ea7c6405ac4453556c7589e30daf726acbee2ff636e6**

Documento generado en 16/08/2022 08:06:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2022 00 321 00

Efectuada la revisión formal de los documentos a fin de verificar si reúne las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se **INADMITE** la acción de pertenencia, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y/o precise lo correspondiente:

1. Apórtese con fecha expedición no mayor a 30 días certificado **especial** expedido por el registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro (Numeral 5º artículo 375 del C.G.P.).

2º Remítase certificado de tradición y libertad del bien objeto de usucapión, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

3.- Alléguese el poder conferido, cumpliendo los lineamientos de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022. Esto es acreditando que el mandato conferido provenga del correo electrónico de la parte actora.

4.- Arrímese el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión del presente año, toda vez que el aportado data del 2016.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 031 hoy 18 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bd1dae05bd5a6230758eff82b7f28eca60dde1bba5515aad3cab34548a0fd0**

Documento generado en 16/08/2022 08:06:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2022 00 325 00

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en el artículo 599 del CGP, el despacho dispone:

1º El embargo y retención de los dineros que los demandados posean en cuentas corrientes, ahorros, cdts o cualquier otro producto que tengan en los establecimientos citados en el memorial que antecede.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo de los citados bancos, advirtiendo que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición del Juzgado en la forma indicada en el inciso 1º del numeral 4º y el numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso, en el Banco Agrario de Colombia (sección depósitos judiciales), dentro del término de tres días, so pena de responder por los perjuicios que su incumplimiento ocasione (art. 1387 del Código Comercio), de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parág. 2º del art. 593 Código General del Proceso).

Limítense las medidas a la suma de \$1.081.000.000.00

2º Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-112949, denunciado como de propiedad del aquí demandada JULIA ESTHER QUIÑONES CARDONA. Oficiése al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, para la inscripción de este.

3º Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50N-20016485 y 50N-20147003, denunciado como de propiedad del aquí demandada MARÍA JOSÉ CARDONA DE QUIÑONES. Oficiése al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, para la inscripción de este.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 inciso 2 C.G.P., el Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 031 hoy 18 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e77cb1b8ae3c79a5369b09c4ea714e8d647a4df8bfe8e75d4cd095e46694f1a**

Documento generado en 16/08/2022 08:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2022 00 325 00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo, se decide sobre la admisión de la **ACCION EJECUTIVA** promovida por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en contra de **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE VIGILANCIA PRIVADA Y CONSULTORES LTDA “AS-COVING LTDA”**, **JULIA ESTHER QUIÑONES CARDONA Y MARIA JOSE CARDONA DE QUIÑONES**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1.- La solicitud de Acción Ejecutiva antes referenciada correspondió por reparto a este despacho, en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- 2.- Expone el demandante, que los convocados se obligaron en un pagaré, sin que, a la fecha de presentación de la acción, se acreditara el pago de aquel.
3. La petición, reúne los requisitos exigidos por el Art. 422 del código General del Proceso, Decreto 806 de 2020 y, del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, dictado por el Consejo Superior de la Judicatura.
4. Este despacho tiene competencia por mandato del art. 20 del CGP.

Por tal motivo se;

RESUELVE:

Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y, 422 del C.G.P., se resuelve librar mandamiento de pago en favor de por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en contra de **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE VIGILANCIA PRIVADA Y CONSULTORES LTDA “AS-COVING LTDA”**, **JULIA ESTHER QUIÑONES CARDONA Y MARIA JOSE CARDONA DE QUIÑONES**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Respecto del pagaré No 8001207043



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

1.1. Por la suma de **\$680.745.721,00**, por concepto de capital insoluto incorporado en el título base de la presente acción.

1.2.- Por los intereses de mora causados sobre la suma de capital discriminada en el numeral 1.1 desde el día siguiente a su vencimiento, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

1.3. Niéguese la pretensión No 3º como quiera que los intereses moratorios son causados a partir de la exigibilidad del pagaré, luego, no es procedente reconocer dicha indemnización con antelación al vencimiento.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese a la parte ejecutada, bajo los lineamientos establecidos en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y, respetando los principios procedimentales consagrados en el Código General del Proceso. Hágasele saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería adjetiva al abogado CATALINA SAAVEDRA ALFONSO, como apoderado judicial de la entidad financiera demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Sígase el trámite del **PROCESO EJECUTIVO**

Ofíciase a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

Teniendo en cuenta que el presente asunto es tramitado en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se advierte a las partes, que todos los requerimientos, solicitudes y actos procesales, deben ser materializados por medios electrónicos, y aquellos que deban ser presentados para el proceso, en las debidas oportunidades, dirigiéndolos a la siguiente dirección de correo electrónico: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

En consecuencia, los canales digitales que serán usado por las partes corresponderán a los registros inscritos en el libelo genitor, so pena de incurrirse en causal de nulidades.

Se advierte que la anterior orden se emite haciendo apego de la presunción de autenticidad y prevalencia de la virtualidad, por lo cual se entiende que, con la presentación de la demanda y bajo juramento, el documento original base del cobro lo tiene en su poder la parte demandante, a quien se le indica que el mismo deberá conservarse bajo su custodia y responsabilidad hasta tanto lo orden esta sede judicial o se exija su exhibición, so pena de acreedor de la responsabilidad patrimonial de que trata el artículo 80 ib. y demás sanciones disciplinarias a que hay lugar.

En igual sentido, desde ya se insta a las partes para que procedan de conformidad con lo establecido en el numeral 14, artículo 78 del C.G.P. concordado con el artículo, remitiendo a su contra parte copia de los memoriales que alleguen al Despacho de manera digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 031 hoy 18 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b202990afea97a078673952e18c379f1e8eb9f6dbfc57c00bb3edd70b0f077**

Documento generado en 16/08/2022 08:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036-2022-00011-00

Acreditado como se encuentra la admisión del proceso de reorganización de la sociedad ejecutada LABORATORIOS DAI DE COLOMBIA S.A.S. (PDF18), por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, de inmediato y por secretaría remítase el presente expediente al juez del concurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2016.

Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 031 hoy 18 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

M.A.B.R.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e37c87cb540e4224607a5151bcc98bf28768b507bc04f216f4acf2b2fa028a**

Documento generado en 16/08/2022 08:06:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036-2022-00052-00

Considerando la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante el pasado 21 de julio (PDF19), y como quiera que se cumplen los presupuestos del inciso 1° del artículo 92 del C.G.P., se dispone:

Primero. Autorizar el retiro de la presente demanda.

Segundo. Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Tercero. No hay lugar condenar en costas.

Cuarto. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 031 hoy 18 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

M.A.B.R

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **925b6f4b113dd79ed1c23ced6eb20f6b1e2c84134537d2c05ed56017e3606029**

Documento generado en 16/08/2022 08:06:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036-2022-00081-00

Vista la actuación surtida, el juzgado,

DISPONE:

1° La documental allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

2° No se tienen en cuenta la anterior contestación de la reforma de la demanda de la demanda presentada por la Superintendencia Financiera de Colombia (PDF's 29 y 30), por haber sido presentada de manera extemporánea.

3° En firme este proveído, reingresen las presentes diligencias al despacho para disponer lo que de ley corresponda frente a la continuación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 031 hoy 18 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

M.A.B.R

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b92ea15fc34fc8f9f4bdf05eec3fea61fb053829a603f20d92515543dc4eaf8**

Documento generado en 16/08/2022 08:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2022 00084 00**

Atendiendo lo señalado en el escrito obrante a PDF29 del expediente digital, en el que se informa sobre la TRANSACCIÓN celebrada respecto de la acción que aquí se adelanta, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P., **RESUELVE:**

PRIMERO: Aceptar la transacción celebrada entre las partes.

SEGUNDO: Declarar Terminado el presente proceso **EJECUTIVO** seguido por **MERCEDES RAVE DE VALENCIA** en contra de **CLARA INÉS TELLO FERNANDEZ** y **ÁNDRES FELIPE UPEGUI AGUILERA**, por transacción.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares que se hubieren decretado en el presente proceso. Si hubiere solicitud de remanentes pónganse a disposición.

Ofíciase a quien corresponda.

CUARTO: Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

QUINTO: Sin condena en costas para las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 031 hoy 18 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

M.A.B.R

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4801c2e57e1e18446b9f8451963c826a4684c17ae4e1b7f296fd45b726eb7d6b**

Documento generado en 16/08/2022 08:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036-2022-00110-00

En atención a la solicitud que antecede, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado por ser procedente, dispone:

1° Corregir la imprecisión advertida en el numeral 1° del proveído calendado 29 de junio de 2022 (PDF017) en el sentido de indicar que se requiere a la parte demandante, para que, acredite no sólo la remisión del correo, con los anexos respectivos, sino, además, el acuse de recibido, conforme al inciso 4° del artículo 8 del Decreto en mención, de las diligencias de notificación remitidas al correo electrónico frankp1994@hotmail.com, y no como allí se precisó.

En lo demás permanece incólume.

2° Acreditado lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda respecto de las solicitudes formuladas por el demandado Frank Paba Hoyos y que obran a PDF's 013, 014 y 015 del expediente virtual.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 031 hoy 18 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

M.A.B.R

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3988753084fc548a8d802e86c2761f320e498b486a7d4fdc7bf5d1cad9e271b**

Documento generado en 16/08/2022 08:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2022 00131 00**

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por Secretaría (PDF016), se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P., le imparte su aprobación en la suma de \$5.910.600.oo.

Teniendo en cuenta que el presente proceso tiene orden de seguir adelante la ejecución, por secretaría de forma inmediata, remítase a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 031 hoy 18 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

M.FER

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1528bf98c358e1ba2fe5be5ffc5f371a3e79d3f2a37014b49f5f9a6e0d408b1**

Documento generado en 16/08/2022 08:06:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036-2022-00192-00

En atención a la petición que antecede (PDF007), en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído calendarado el 22 de junio de 2022 (PDF006), por medio del cual se decretaron medidas cautelares, en los siguientes términos:

NUMERAL 2°: Advertir que el nombre correcto de la sociedad ejecutada es **Aya Insumos y Servicios S.A.S. antes Adornos y Accesorios S.A.**, y no como allí se precisó.

NUMERAL 4°: Levantar la medida de embargo decretada sobre los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-123150, 100-123082, 100-123104 y 100-123103, atendiendo para ello lo señalado en el escrito obrante a PDF003.

NUMERAL 5°: Como quiera que el inciso 3° del art. 599 del Código General del Proceso, permite al Juez limitar las medidas a lo necesario, y teniendo en cuenta el monto de las pretensiones, el despacho resuelve no decretar más cautelares, hasta tanto se tenga noticia de las decretadas en el proveído calendarado 22 de junio de 2022 (PDF006).

NUMERAL 5°: Precisar que la comunicación ordenada en el numeral 5° del proveído calendarado 22 de junio de 2022, deberá dirigirse al Registrador de Instrumentos Públicos de la Mesa (Cundinamarca), y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 031 hoy 18 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

M.A.R

**Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **203a4beaea38ac53d6506f8240016a6b38339ac60df0de659a0f467e24fbd854**

Documento generado en 16/08/2022 08:06:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2022 00275 00**

Toda vez que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, subsanándola en los términos y la forma allí dispuesta, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 031 hoy 18 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

M.A.B.R

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c8683ae9e17c7b9f3e0c58363b7470b30a7c78b500ff717aa53a27e250c5535**

Documento generado en 16/08/2022 08:06:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2022 00285 00**

Examinando el expediente con el firme propósito de avocar conocimiento, encuentra el Juzgado que el asunto de la referencia se solventa en un acuerdo de transacción que puso fin al proceso radicado bajo el No. 2018-00828 adelantado por esta autoridad judicial, así las cosas, el despacho, de conformidad con lo señalado en el artículo 306 del Código General del Proceso, dispone:

1° Oficiése a ARCHIVO CENTRAL para que teniendo en cuenta sus funciones de organizar, custodiar y conservar el archivo de los procesos que sean entregados por los juzgados, allegue a este despacho judicial el proceso verbal de rendición de cuentas radicado bajo el No. 2018-00828, Líbrese comunicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 031 hoy 18 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

M.A.R

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde1401e6cffb3549d58dd5d6718c1e5f98b1f80c98f1f96140784f62d9f7465**

Documento generado en 16/08/2022 08:06:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2022 00287 00**

Como quiera que examinada la anterior demanda, sin entrar a verificar el cumplimiento de las exigencias establecidas para esta clase de asunto, encuentra el Despacho que, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 numeral 1° del C.G.P, no es competente para adelantar el presente juicio en razón a su CUANTÍA; lo anterior teniendo en cuenta que las pretensiones de la acción las estima el demandante en la suma de \$ 8.460.000.00., es decir no supera los 150 SMLMV.

En consecuencia, el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda de FLOR ALBA OLARTE DUARTE contra AMERICAN 360 S.A.S.

SEGUNDO: Remitir las diligencias al reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C., para lo de su cargo.

TERCERO: Comuníquesele a la Oficina Judicial de Reparto para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 031 hoy 18 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

M.A.R

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4dcc054bdec42782f3f33d8eee0f460b681b08dd0ae9f85daf701d3eb9fc0e2**

Documento generado en 16/08/2022 08:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036-2022-00290-00

Considerando la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante el pasado 9 de mayo (PDF007), y como quiera que se cumplen los presupuestos del inciso 1° del artículo 92 del C.G.P., se dispone:

Primero.- Autorizar el retiro de la presente demanda.

Segundo.- Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Tercero.- No hay lugar condenar en costas.

Cuarto.- Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 031 hoy 18 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

M.A.B.R

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df70786c2e58753d7a3fd27f6a185abe5bec14ce37d53982f7593fd10058cef**

Documento generado en 16/08/2022 08:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036-2022-00292-00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

1° El embargo y retención sobre los posibles dineros que de propiedad de la parte ejecutada **ECOCLEAN WJ S.A.S.** y **WILMAR EDUARDO LEÓN PULIDO**, se encuentren depositados en las entidades financieras referidas en el numeral 1° del escrito visto a PDF001 del presente cuaderno. Límitese el embargo hasta la suma de \$720.000.000.oo. Oficiése en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 10 del C. G. del P., para que procedan a constituir certificado de depósito y lo pongan a disposición de este despacho judicial dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez (2),

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 031 hoy 18 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

MAR

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd406f7e51dce1c32242556b443d889d3f278679324c7dd9642e885ed09cf98**

Documento generado en 16/08/2022 08:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2022 00292** 00

Presentada en debida forma la demanda, se decide sobre la admisión del **PROCESO EJECUTIVO** promovido por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **ECOCLEAN WJ S.A.S.** y **WILMAR EDUARDO LEÓN PULIDO**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. La demanda antes referenciada correspondió a este despacho por reparto según acta de 22 de julio de 2022.
2. Expone el demandante, que los convocados se obligaron a través del pagaré No. 2360013096-7, sin que, a la fecha de presentación de la acción, se acreditara su pago.
3. La petición, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 431 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.
4. Este despacho tiene competencia por mandato del art. 20 del CGP.

Por tal motivo se;

RESUELVE:

Primero. Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del C.G.P. y dando aplicación a lo consagrado en el artículo 430 *ibídem*, se dispone

librar mandamiento de pago en favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **ECOCLEAN WJ S.A.S.** y **WILMAR EDUARDO LEÓN PULIDO**, por las siguientes cantidades de dinero:

I. Pagaré No. 2360013096-7

1. Por la suma de \$304.445.786 M/cte, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el citado pagaré.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda (*22 de julio de 2022*) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
3. Por la suma de \$54.750.054 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 25 de diciembre de 2021 y hasta el 25 de abril del mismo año, contenidas en el pagaré base de la ejecución, las cuales se discriminan así:

VENCIMIENTO	VALOR
25/12/2021 -saldo-	\$1.416.722
25/01/2022	\$13.333.333
25/02/2022	\$13.333.333
25/03/2022	\$13.333.333
25/04/2022	\$13.333.333
	\$54.750.054

4. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a su respectivo vencimiento, y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

5. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

7. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso u el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91¹ del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero² de artículo 422 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

4. Reconocer personería al abogado **Jorge Mario Quintero González** como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto, a quien se le advierte que deberá acatar los deberes del artículo 78⁷ ejúsdem, en particular el consagrado en el numeral 14⁹ de la norma en cita y en su debida oportunidad, observando lo dispuesto en los artículos 80⁹ y 81¹⁰ ibídem.

6. Oficiese a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

Se advierte que la anterior orden se emite haciendo apego de la presunción de autenticidad y prevalencia de la virtualidad, por lo cual se entiende que, con la presentación de la demanda y bajo juramento, el documento original base del cobro lo tiene en su poder la parte demandante, a quien se le indica que el mismo deberá conservarse bajo su custodia y responsabilidad hasta tanto lo ordene esta sede judicial o se exija su exhibición, so pena de acreedor de la responsabilidad

¹ ARTÍCULO 91. TRASLADO DE LA DEMANDA. En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario. El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador *ad litem*. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda. Siendo varios los demandados, el traslado se hará a cada uno por el término respectivo, pero si estuvieren representados por la misma persona, el traslado será común.

ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas: 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá **expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.** (Subrayado por fuera del texto)

⁷ DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

⁸ Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

⁹ RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LAS PARTES. Cada una de las partes responderá por los perjuicios que con sus actuaciones procesales temerarias o de mala fe cause a la otra o a terceros intervinientes. Cuando en el proceso o incidente aparezca la prueba de tal conducta, el juez, sin perjuicio de las costas a que haya lugar, impondrá la correspondiente condena en la sentencia o en el auto que lo decida. Si no le fuere posible fijar allí su monto, ordenará que se liquide por incidente. A la misma responsabilidad y consiguiente condena están sujetos los terceros intervinientes en el proceso o incidente. Siendo varios los litigantes responsables de los perjuicios, se les condenará en proporción a su interés en el proceso o incidente.

¹⁰ RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE APODERADOS Y PODERDANTES. Al apoderado que actúe con temeridad o mala fe se le impondrá la condena de que trata el artículo anterior, la de pagar las costas del proceso, incidente o recurso y multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales. Dicha condena será solidaria si el poderdante también obró con temeridad o mala fe. Copia de lo pertinente se remitirá a la autoridad que corresponda con el fin de que adelante la investigación disciplinaria al abogado por faltas a la ética profesional.

patrimonial de que trata el artículo 80 ib. y demás sanciones disciplinarias a que hay lugar.

En igual sentido, desde ya se insta a las partes para que procedan de conformidad con lo establecido en el numeral 14, artículo 78 del C.G.P. concordado con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitiendo a su contra parte copia de los memoriales que alleguen al Despacho de manera digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez (2),

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 031 hoy 18 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

M.A.R

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cafcf7771dd147cf2e002857506c13e87c85137b33b3915a560f16802586049a**

Documento generado en 16/08/2022 08:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2022 00295** 00

Se decide sobre la admisión de la ACCION VERBAL – PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE promovida por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA- en contra de la sociedad DELCO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. La solicitud de acción verbal antes referenciada correspondió por reparto a este despacho, en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
2. Expone el demandante, que entre ella y la sociedad demandada se suscribieron los contratos de leasing No. 833-1000-23585, 833-1000-23825, 833-1000-23945, 833-1000-23196 y 833-1000-22977, los cuales han sido incumplidos por el extremo pasivo al no pagar los cánones de comprendidos desde febrero de 2022 hasta la fecha de presentación de la demanda.
3. La petición, reúne los requisitos exigidos por los artículos 384 y 385 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.
4. Este despacho tiene competencia por mandato del art. 20 del CGP.

Por tal motivo se;

RESUELVE:

Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes, 368, 384 y 385 del Código General del Proceso, admítase la presente demanda de restitución de tenencia de bien mueble instaurada por BANCO BILBAO

VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA- en contra de la sociedad DELCO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso u el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91¹ del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero² de artículo 422 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada Jannethe Rocío Galavís Ramírez como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que el presente asunto es tramitado en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se advierte a las partes, que todos los requerimientos, solicitudes y, actos procesales, deben ser materializados por medios electrónicos, y aquellos que deban ser presentados para el proceso, en las debidas oportunidades, dirigiéndolos a la siguiente dirección de correo electrónico: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co., así como a su contraparte al tenor de las directrices del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

¹ ARTÍCULO 91. TRASLADO DE LA DEMANDA. En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario. El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador *ad litem*. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda. Siendo varios los demandados, el traslado se hará a cada uno por el término respectivo, pero si estuvieren representados por la misma persona, el traslado será común.

ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas: 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas. (Subrayado por fuera del texto)

En consecuencia, los canales digitales que serán usado por las partes corresponderán a los registros inscritos en el libelo genitor, so pena de incurrirse en causales de nulidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 031 hoy 18 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

M.A.B.R

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **896058e3540682b1aeee1f5ee0fe2adb2454ce49e5d64cf275ae2b2205f82033**

Documento generado en 16/08/2022 08:06:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036-2022-00302-00

Efectuada la revisión formal de los documentos a fin de verificar si reúne las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la acción verbal de prescripción extintiva de obligación de crédito, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y/o precise lo correspondiente:

1° Apórtese al trámite poder en el que se le faculte para iniciar la presente acción en contra de la totalidad del extremo pasivo (Scotiabank Colpatría S.A., Banco Davivienda S.A., Refinancia S.A. y Proyectos Adamantine). Lo anterior, al tenor de lo señalado en el numeral 1° del canon 84 del C.G.P., téngase en cuenta que el mismo deberá cumplir con las directrices de la Ley 2213 de 2022.

2° Desacumúlese cada una de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que en las mismas se acumuló la totalidad de las obligaciones cuya prescripción reclama, sin advertir que cada obligación es autónoma e independiente. Del mismo modo, deberá indicar el valor exacto de cada una de las obligaciones.

3° Acredítese el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, allegando el documento donde conste que se efectuó la audiencia de conciliación.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 031 hoy 18 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

M.A.B.R

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5395ac5cbea93dbebee960459e83cefe32f2e6dbdfab89b54269901d3e3ef863**

Documento generado en 16/08/2022 08:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036-2022-00304-00

Efectuada la revisión formal de los documentos a fin de verificar si reúne las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la acción ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y/o precise lo correspondiente

Único.- Alléguese de manera legible el pagaré base de la presente acción.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 031 hoy 18 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

M.A.E.R

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dcc8974edbcdeb5c38bfaef5197e3df1d8047bad87cba254c59079e137a5dfb**

Documento generado en 16/08/2022 08:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036-2022-00307-00

Efectuada la revisión formal de los documentos a fin de verificar si reúne las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la acción verbal de responsabilidad, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y/o precise lo correspondiente:

Único: Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 206 del Código General del Proceso, según el cual “***Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos***” (resaltado por el Despacho).

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 031 hoy 18 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

M.A.B.R

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f78fbc4897df0e0a68aea49b4720f5f188b12a37e02707305cfacc9d03c55bc**

Documento generado en 16/08/2022 08:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036-2022-00309-00

Efectuada la revisión formal de los documentos a fin de verificar si reúne las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la acción ejecutiva para la efectividad de la garantía real, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y/o precise lo correspondiente

Único.- De conformidad con lo señalado en el inciso 2°, numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso, alléguese el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, con fecha de emisión no superior a un mes.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 031 hoy 18 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f188035c16994d2ca143f7203d9e3db1e492b0d8fcb5b7ea32aac9efffcf**

Documento generado en 16/08/2022 08:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>